

CONTENIDO

I. Debate sobre la responsabilidad	2
1. Instrucciones iniciales y convenciones probatorias	2
2. Hechos controvertidos	4
3. Producción de prueba	5
4. Alegatos de clausura	10
5. Instrucciones Finales – Deliberación - Veredicto	12
LOS HECHOS Y LAS CONTROVERSIAS.....	14
LA PRUEBA.....	14
CONVENCIONES PROBATORIAS:.....	15
LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA.....	17
EL DERECHO.....	20
SOBRE LA DELIBERACIÓN.....	23
REQUISITOS DEL VEREDICTO.....	24
II. Debate sobre la pena	26
1. Cuestiones previas	27
2. Producción de prueba	29
3. Peticiones	30
4. Resolución	33
a. Solicitud de costas procesales realizada por la fiscalía	33
b. Solicitud de decomiso de los dos vehículos mencionados por la fiscalía en el marco del Art. 23 CP	33
c. Autorización al MPF para disponer de los secuestros generados en la presente causa	34
d. Planteos de inconstitucionalidad de la prisión perpetua	34
e. Planteo de inconstitucionalidad de los mínimos legales	34
f. Solicitudes de inconstitucionalidad de los Arts. 14 del CP y 56 bis de la Ley 24660, 35	
g. Solicitud de la utilización del Estatuto de Roma	35
h. Graduación de la pena solicitada para la Sra. Andrea Peruca,	36
i. Solicitud de honorarios anunciada por el querellante	37

SENTENCIA NÚMERO:

En la Ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil dieciocho, yo, Leticia Lorenzo, dicto sentencia en mi carácter de Jueza Técnica del Tribunal de Juicio por Jurados designado en el **legajo 92782/2017** caratulado “Hernández Carlos Luciano, Marillán Diego Hernán, Castillo Osvaldo, Marillán Fabio Javier, Peruca Andrea Matilde s/ homicidio doloso agravado (Art. 80)” contra Carlos Luciano Hernández, DNI 30518935, Diego Hernán Marillán DNI 32473719, Osvaldo Castillo DNI 21457722, Fabio Javier Marillán DNI 35024485 y Andrea Matilde Peruca, DNI 24657563, de demás datos personales obrantes en el Legajo.

Los Sres. Hernández, Castillo, Diego Marillán y Fabio Marillán fueron acusados por los delitos de homicidio doblemente agravado por haber existido una relación de pareja y por el concurso premeditado de dos o más personas en concurso ideal con aborto en carácter de coautores (Art. 80.1, 80.6, 85 y 45 CP). La Sra. Andrea M. Peruca fue acusada en carácter de partícipe secundaria en el hecho (Art. 80.1, 80.6, 85 y 46 CP)

El debate de responsabilidad se realizó en diez jornadas de juicio realizadas los días 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 de junio y 1 de julio de 2018. Por la acusación actuaron el Fiscal Jefe de la I Circunscripción Judicial, Dr. Agustín García y la Fiscal del Caso María Eugenia Titanti; en representación de la querellante, Sra. Norma Lucero actuó el Dr. Marcelo Hertzriken Velasco; por la defensa del Sr. Osvaldo Castillo y la Sra. Andrea M. Peruca intervinieron el Dr. Gustavo Palmieri y la Dra. Cecilia Fanessi; por la defensa de los Sres. Diego H. Marillán y Fabio J. Marillán intervino el Dr. José Quintero Marco; por la defensa del Sr. Carlos L. Hernández intervinieron los Dres. Martín Segovia y Juan Coto.

El debate sobre la imposición de pena se realizó en una jornada, el día 13 de julio de 2018. Por la acusación actuaron el Fiscal Jefe de la I Circunscripción Judicial, Dr. Rómulo Patti; en representación de la querellante, Sra. Norma Lucero actuó el Dr. Marcelo Hertzriken Velasco; por la defensa del Sr. Osvaldo Castillo y la Sra. Andrea M. Peruca intervino la Dra. Cecilia Fanessi; por la defensa de los Sres. Diego H. Marillán y Fabio J. Marillán intervino el Dr. José Quintero Marco; por la defensa del Sr. Carlos L. Hernández intervino el Dr. Martín Segovia.

I. Debate sobre la responsabilidad

1. Instrucciones iniciales y convenciones probatorias

Al comienzo del debate se impartieron las instrucciones iniciales, vinculadas con las funciones Juez y del Jurado, el desarrollo del Juicio, las prohibiciones al Jurado, el derecho del acusado a no declarar, la presunción de inocencia y la Duda Razonable.

Adicionalmente se comunicaron al jurado las siguientes convenciones probatorias, acordadas en forma previa por las partes:

CONVENCIÓN 1

En el marco de la investigación se realizaron dos rastreos con canes: uno el día 22 de julio de 2017 y el otro el día 24 de julio del mismo año.

Para el rastreo se utilizó una prenda de la víctima, Fernanda Pereyra, como impronta de olor para el can.

En el primer rastreo el can reacciona en la intersección de las calles Irigoyen y Presidente Perón y realiza un recorrido que les lleva hasta la calle La Pampa n° 275, domicilio de Mario Vázquez. Allí se entrega una billetera de Fernanda Pereyra, la que se toma como patrón de olor para el can. Parte de ese último domicilio y realiza un recorrido que culmina en la calle La Pampa y Presidente Perón.

En el segundo rastreo el can parte de la calle La Pampa n° 275, realiza un recorrido y se detiene nuevamente en calle Pte. Perón sobre el cardinal Norte y gira en círculos por lo que refiere el guía que el perro pierde el olor.

CONVENCIÓN 2

La camioneta Renault Kangoo dominio NKB 983 es propiedad de Carlos Luciano Hernández (desde el 30/10/2013).-

CONVENCIÓN 3

La camioneta marca Toyota modelo Hilux dominio LSB 657 es propiedad de Diego Hernán Marillan

CONVENCIÓN 4

La vivienda ubicada en calle Córdoba 1254 de RDLS está a nombre de Albarrán María Mercedes.

CONVENCIÓN 5

Diego Hernán MARILLAN se encuentra registrado en AFIP como monotributista.

En el 2015 tenía declarada ante AFIP la categoría E, que posee un tope de recaudación de \$144.000 anuales.

En el año 2016, declara categoría H, con un tope de facturación de \$ 288.000 anuales.

En el año 2017 declara la categoría G con un tope de facturación de \$ 504.000 anuales.

El Sr. Diego H. Marillan tiene declaradas las siguientes actividades:

- Desde 11/2013: servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer
- Desde 10/2016: prest. De servicio o locación
- Desde 4/2017: instalación, ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas n.c.p.

En febrero de 2017 informa un domicilio de establecimiento comercial en calle La Rioja 278 de Rincón de Los Sauces.

En el período de 2017 registra acreditaciones bancarias por un monto total de \$1.000.564,00 (un millón, quinientos sesenta y cuatro mil pesos) y un consumo con tarjeta de débito por \$ 58.045 (cincuenta y ocho mil, cuarenta y cinco pesos).-

Es titular de cuentas bancarias y tarjetas de crédito del Banco Santander Río Sociedad Anónima.

También es titular de las siguientes 3 tarjetas Visa, una de crédito y dos de débito emitidas por el Banco Santander Río.

CONVENCIÓN 6. TODAS VINCULADAS A ESTUDIOS DE ADN

- a. En el marco de la autopsia del 22/07/2017, se realizó un análisis molecular de ADN y se determinó que se trataba de FERNANDA DALILA PEREYRA.

- b. En el lugar del hallazgo del cuerpo se obtuvieron manchas rojizas sobre restos de tierra que en el análisis se determinó que se corresponden al perfil genético de Fernanda D. Pereyra.
- c. Del análisis molecular de ADN sobre el feto extraído en autopsia de FERNANDA D. PEREYRA se excluye vínculo de paternidad con Kevin Carrasco, DNI 39.241.719, Carlos Luciano Hernández, DNI 30.518.935, Diego Hernán Marillan, DNI 32.473.719 y Osvaldo Castillo, DNI 21.457.722.
- d. En el vehículo Renault Kangoo se obtuvieron muestras en varias partes del vehículo (Butaca del acompañante, bajo el asiento trasero, en el techo, en el baúl): Si bien en varias muestras se encontraron perfiles genéticos (al menos un perfil genético femenino y varios masculinos) no todos los perfiles encontrados fueron aptos para cotejarlos con las muestras existentes de los diversos involucrados en el caso. Esta imposibilidad de cotejo se presenta por cuestiones de contaminación del material genético con otro tipo de material o por la degradación del material genético. En el caso de las muestras que sí permitieron el cotejo (porque no presentaban degradación ni contaminación) en ninguno de los casos hubo compatibilidad con el perfil genético de Fernanda Dalila Pereyra. En el caso de las muestras que pudieron cotejarse con los perfiles genéticos de Kevin Carrasco y de Carlos Luciano Hernández, Diego Marillán y Osvaldo Castillo el resultado también fue negativo.
- e. En el caso de las muestras obtenidas en un allanamiento en la calle La Rioja 278 el 26 de julio de 2017 sucede algo similar: se obtuvieron perfiles genéticos pero no pudieron cotejarse por la presencia de agentes contaminantes o degradación en el material obtenido. En las muestras que pudieron analizarse no se observó el perfil genético obtenido e informado de FERNANDA PEREYRA.
- f. Se tomaron muestras del mango y la hoja de un cuchillo secuestrado el 26 de julio de 2017 en un allanamiento realizado en la vivienda de Luciano Hernández. Se obtuvo que el mismo se corresponde con el perfil genético de un individuo de sexo masculino.

2. Hechos controvertidos

Alegatos de Apertura: Al momento de la apertura del Juicio, la fiscalía, la querrela y las defensas presentaron su caso, conforme lo establece el Art. 181 del CPP.

Desde la acusación se sostuvo que:

- El 20 de julio de 2017 entre las 20.48 y las 21.10 horas, los acusados con la cooperación de Peruca dieron muerte a Fernanda D. Pereyra.
- Para tal fin Diego Marillán llamó por teléfono a Fernanda con el fin de encontrarse con ella. La víctima salió de la casa de Mario Vásquez (donde se encontraba junto a su hijo) ubicada en calle La Pampa 275 de Rincón de los Sauces. Diego Marillán junto a Osvaldo Castillo, Fabio Marillán y Luciano Hernández la interceptaron en inmediaciones de las calles San Martín y Chubut utilizando para ello dos vehículos: una camioneta Marca Toyota, modelo Hilux color negro, dominio LSB657 propiedad de Diego Marillán y un una Renault Kangoo color gris, dominio NKB 983, propiedad de Luciano Hernández.
- La trasladaron por la ruta 6, a una distancia aproximada de 5 km. y en ese trayecto le dieron muerte con un arma blanca dándole cinco puñaladas: dos en la zona

posterior de hemitórax derecho, dos en hemitórax posterior izquierdo y una en la zona antero superior izquierda. Tres de estas lesiones afectaron los pulmones: una el pulmón izquierdo y dos el pulmón derecho.

- Llegaron por una calle paralela a la ruta 6 frente a un lugar llamado Los Olivos. En ese lugar los acusados prepararon pallets de madera, líquido combustible, maderas de álamo y cubiertas de automotor sobre lo que prendieron fuego el cuerpo de Fernanda, que fue parcialmente consumido, habiendo sido hallada al día siguiente casi totalmente calcinada. Como consecuencia del homicidio causado a Fernanda los acusados causaron el aborto, dado que cursaba un embarazo de aproximadamente 7 meses de gestación.
- También se sostuvo que Hernández había tenido una relación de pareja con Fernanda, circunstancia que era conocida por el resto de los acusados.
- En el caso de Andrea Peruca, la acusación sostuvo que conociendo el hecho que cometían los coautores ejecutó conductas tendientes al ocultamiento de la participación criminal de los acusados:
 - o Se deshizo deliberadamente de un acolchado utilizado por los acusados en la comisión del hecho;
 - o Al día siguiente al hecho junto con Osvaldo Castillo llevó la Kangoo al lavadero "el chino" para eliminar así la evidencia que había quedado en la misma.

La defensa del Sr. *Castillo* y la Sra. *Peruca* sostuvo que la acusación no contaba con prueba suficiente para acreditar la participación de sus defendidos.

La defensa de los Sres. *Marillán* sostuvo la ausencia de prueba y, adicionalmente, manifestó que sus defendidos se encontraban en otro lugar ese día en el momento del hecho.

La defensa del Sr. *Hernández* sostuvo la ausencia de prueba, la falta de un motivo concreto por parte de la acusación para la ocurrencia del hecho y, adicionalmente, anunció que su defendido se encontraba en otro lugar al momento del hecho.

3. Producción de prueba

De los 97 testigos admitidos se produjo a lo largo de las jornadas de juicio un total de 48 testimonios distribuidos de acuerdo al orden propuesto por las partes de la siguiente forma:

Prueba de la acusación		
Jornada	Testigo	Duración
21/6/18	1. Oficial Principal Martín Bravo. Policía en Rincón de los Sauces. Interviene en las primeras acciones de investigación. Toma conocimiento de la persona – Salcedo – que encuentra el cuerpo de Fernanda	48'
	2. Sargento Héctor Segundo. Policía en Rincón de los Sauces.	10'
	3. Comisario Pedro Gutiérrez. Instructor de la causa. Detalla las distintas acciones de investigación en las que participó y aquellas que desarrolló el personal de criminalística. Estuvo en el lugar en que encontraron el cuerpo de Fernanda y participó en varios allanamientos y requisas	1 hora 22'
	4. Dra. Elizabeth Nogara. Médica de la policía. Se trasladó a Rincón de los Sauces con personal de criminalística y participó en el levantamiento del cadáver. Describe cómo encontraron el cuerpo, las dificultades que se presentan en un cuerpo quemado y las posibilidades de establecer la data de la muerte	24'

22/6/18	5. Dra. Fernanda Herrera. Médica forense del Poder Judicial, realizó la autopsia del cuerpo de Fernanda. Explica las razones por las que concluye que estaba muerta cuando prendieron fuego el cuerpo y cuáles fueron las heridas que le produjeron la muerte y el tipo de arma que se utilizó. Da el tiempo de gestación que tenía. También detalla los exámenes médicos practicados en los acusados Hernández, Marillán Diego y Castillo	1 hora 4'
	6. Dra. María Andrea Raschiuk. Especialista en anatomía patológica. Explica los análisis realizados sobre diversos órganos de la víctima que le fueron remitidos. Detalla la trayectoria de las heridas en el pulmón	20'
	7. Mario Vásquez. Última persona que vio con vida a Fernanda. Pasó a verlo el día del hecho. En su casa recibió mensajes y llamadas al teléfono; le dejó a su nene y salió a la calle. No volvió. Señala a Luciano Hernández como el novio que sabía que Fernanda tenía	17'
	8. Vicente Pereyra. ¹ Padre de la víctima. La vio unos días antes de su muerte, en San Rafael, Mendoza. Ella le comentó que le tenía miedo a unas personas; él anotó en su cuaderno los nombres de estas personas: Diego y Pablo Marillán, Rapunzel, Nicolás y Luciano	37'
	9. Ramona Bastías. Abuela de la víctima. La vio días antes de su muerte en San Rafael, Mendoza. Dice haber escuchado una discusión que su nieta tuvo por teléfono con alguien de nombre Luciano. Describe a la persona sobre la base de una foto que su nieta le mostró en su teléfono. Ante la solicitud del abogado de la querrela de que señale si en la sala se encuentra alguien parecido a la persona que describió, la Sra. Bastías señala al Dr. Coto	24'
	10. Johana Araneda. Amiga de Fernanda. Se refiere al consumo de droga por parte de Fernanda pero dice que no tocaban el tema para no discutir. Sabe que salía con Luciano, el chico de la pinturería. Ella participó en la búsqueda de Fernanda cuando supo que había desaparecido, le pareció raro saber que había dejado a su nene y se había ido. Durante la búsqueda fue a la casa de Osvaldo Castillo a preguntar si la habían visto	18'
	11. Noelía González. Conocida de los acusados. Relata que conoce a Diego Marillán porque le daba drogas para que revendiera al padre de sus hijos, Walter Fuentes, de quien está separada. Menciona que Fuentes le decía que debía tratar a D. Marillán con respeto si no quería que le fuera mal. Ella denunció a su ex pareja por violencia y él la amenazó con que si seguía yendo a la policía le iba a pasar lo mismo que a Fernanda, Eliana y Gisel	10'
	12. Subcomisario Marcos Mangin. Jefe del Dpto. de Informática de la Policía. Ejecutó el protocolo de intervención técnica sobre los aparatos de DVR secuestrados en la investigación, obteniendo varios días de grabación.	10'
	13. Subcomisario Darío Ahuir. Integra la División Seguridad Personal, ejerciendo la jefatura de uno de los grupos de homicidios. Relata las acciones de investigación que desarrollaron desde su intervención, las líneas que siguieron y los elementos que les llevaron a los acusados. Describe las entrevistas a testigos que realizaron, lo que observaron en las cámaras de seguridad y la verificación de teléfonos. Relata los distintos allanamientos en los que intervino, los secuestros efectuados y muestra las fotos de los distintos momentos de la investigación. Se refiere a las	3 horas 7'

¹ Con este testigo se produjo una incidencia en el juicio y debió retirarse el jurado: el Sr. Pereyra concurrió a declarar provisto de un cuaderno que mostró y del que leyó los nombres que se mencionan. Si bien las defensas no objetaron esta situación, al momento del contraexamen refirieron no tener conocimiento de ese cuaderno y pidieron que se les exhibiera. La acusación no se opuso al punto, se le solicitó el cuaderno al Sr. Pereyra, las defensas pudieron observarlo y contraexaminar sobre su contenido.

	intervenciones telefónicas solicitadas y los resultados de las mismas. Con el apoyo de un mapa indica los movimientos que determinaron que realizó la víctima y los acusados el día del hecho en los horarios de interés para la investigación.	
23/6/18	14. Laura Pereyra. Hermana de la víctima, describe su composición familiar y su relación con la hermana. Habla de las relaciones violentas que tuvo su hermana; asume que tanto ella como sus hermanas (Fernanda incluida) consumían droga, indicando que le compraban a Diego Marillán; también dice que tenía muchos conocidos consumidores a quienes le daba el número de Diego para que le compraran. Explica que Fernanda comenzó a vender droga porque estaba embarazada, tenía dos hijos y no tenía trabajo. Explica la relación que tenía su hermana con cada uno de los acusados y con la acusada; sabe que Fernanda vivía con Osvaldo Castillo y Andrea Peruca. Cree que todo lo sucedido está vinculado con las drogas: Fernanda sabía más de lo que tenía que saber, vio más de lo debido o se quedó con algo que no se tenía que quedar. Dice que ella era capaz de eso.	52'
	15. Miguel Mamondes. Chófer de Crexell, lleva y devuelve personas por la ruta 6. Relata que el 20 de julio, volviendo hacia Rincón de los Sauces en un sector que llaman "Los Olivos" le llamo la atención ver una Kangoo mirando hacia puesto Hernández y una pick up que miraba hacia RDLs; las luces de la pick up alumbraban la kangoo, por lo que vio que era de color gris metalizado. El siguiente sábado por la mañana vio en el lugar a la policía con mamelucos blancos y se dio cuenta que era el lugar donde habían encontrado el cuerpo. Justifica la demora en presentarse a declarar por temor.	33'
	16. Dionisio Fernández. Trabajaba en un lavadero de autos y vio que el 21 de julio entre las 14 y las 15 llevaron la kangoo a lavar. La llevó Nicolás Sánchez, la lavó (N.S.) con la hidro por fuera y luego se fue. Sánchez luego les dijo que no sabía qué había pasado, que lo habían mandado a lavar la camioneta; les dijo que Castillo también la había llevado a lavar y que le habían cambiado las cubiertas.	14'
	17. Oficial Inspector Sergio Damián Jorquera. Integra la división de Seguridad Personal. Hizo la apertura de teléfonos de Luciano Herández y Diego Marillán. Presenta los resultados de su análisis sobre los teléfonos de ambos, mostrando mensajes y audios de llamadas. También presenta el análisis en el tacógrafo de la trafico que manejaba Mamondes el 20 de julio, estableciendo el horario en que circulaba por el sector Los Olivos (19.39.50).	1 hora 35'
	18. Sargento Juan Nicolás Romero. Realizó análisis de intervenciones telefónicas, registros fílmicos y de soportes magnéticos. Tuvo el análisis de 200 CD, conteniendo cada CD 24 horas de filmación. Utilizando como apoyo gráfico una presentación, explica la secuencia de las cámaras de seguridad de Rincón de los Sauces que fueron analizadas en la investigación, apoyándose en el mapa de la ciudad y estableciendo la ubicación de las mismas. También se refiere a las imágenes obtenidas de los DVR secuestrados en la investigación, correspondientes al inquilinato de calle Rioja 278.	2 horas 30'
24/6/18	19. Nicolás Sánchez². Vive en el inquilinato de calle Rioja 278, propiedad de su padre. Relata su relación con Fernanda Pereyra y con los acusados, la	2 horas 3'

² Con este testigo se produjo una incidencia en el juicio y debió retirarse el jurado: la fiscalía sostuvo que mientras el testigo declaraba uno de los acusados (Diego Marillán) le guiñaba un ojo. Dado que los acusados permanecían en la sala, el Sr. Marillán dijo que esto no había ocurrido. La querrela solicitó que se retirara a los acusados durante el resto de la declaración refiriendo, cuestión a la que no se hizo lugar. En función a que no había ninguna indicación concreta que pudiera darse al jurado

	relación con las drogas y concretamente se refiere al 20 de julio y el movimiento que hubo en el inquilinato. Menciona que a las 20.50 Diego Marillán lo llamó por teléfono de un número provisorio y le pidió hablar con Andrea Peruca. No sabe qué hablaron. El 21 de julio le pidió la Kangoo prestada a Luciano Hernández para hacer unos trámites con su padre; alrededor del mediodía fue a un lavadero y como estaba llena de barro le pasó la hidro por fuera. Más tarde, alrededor de las 19, Diego Marillán le pidió que lo acompañara a buscar la kangoo, que habían dejado para lavar. Fueron en la Toyota y el chico del lavadero le entregó la kagoo. Luego Diego Marillán le pidió que la llevara a cambiar las cubiertas, porque había conseguido unas mejores. En el transcurso de este testimonio se hicieron varias referencias a las declaraciones previas dadas por el testigo en distintos ámbitos (comisaría, fiscalía, defensa pública)	
	20. Darío Hernández. Amigo de Nicolás Sánchez, estuvo con él el 20 de julio de 2017, lo fue a saludar y estuvo conversando hasta aproximadamente las 21.30. Cuenta el mismo episodio que declaró Sánchez: recibió una llamada (no dice de quién) y fue a dejarle el teléfono a quien luego sabría que es Andrea Peruca. También dice que mientras charlaban vio la camioneta de Diego Marillán viniendo por la calle Buenos Aires; unos metros más pasa una kangoo por Rioja y se dirigen al cañadón.	10'
	21. Contadora Melisa Jacob. Realizó un informe económico de Diego Marillán con el objeto de detectar consistencias o inconsistencias en su estado financiero. Utilizó como fuentes información de la AFIP y extractos bancarios del acusado en mención. Concluye que tiene ingresos sin justificar en 2015 por \$388.650, en 2016 por \$523.477 y en 2017 \$496.564. Presenta los extractos bancarios en que figuran como depositantes algunos de los acusados.	19'
	22. Mauricio Laiza River. Trabaja en una gomería. Relata que cambió las cuatro ruedas de la kangoo, con cubiertas que le trajeron. Menciona que las cubiertas que tenía puestas la camioneta ya estaban peladas, las que traían para cambiar estaban usadas pero en mejor estado.	5'
25/6/18	23. Comisario Marcos Bravo. Jefe de División de Gabinetes Periciales. Fue el coordinador de uno de los equipos que trabajó en el lugar del hallazgo del cuerpo. Coordinó el trabajo en el lugar, supervisó el trabajo de planimetría realizado y el informe del gabinete químico sobre ramas y serrucho de poda. Con apoyo gráfico explica con detalle todas las tareas de investigación realizadas, la forma en que se individualizaron indicios en el lugar del hallazgo del cuerpo y la actividad posterior sobre los diversos elementos secuestrados. Vincula las ramas encontradas en el lugar del hecho con las ramas recogidas en los allanamientos realizados y con el serrucho de poda secuestrado.	1 hora 20'
	24. Ingeniero Agrónomo Ricardo Gandullo. Experto en flora y vegetación que realizó análisis sobre diversos elementos secuestrados en la investigación. Establece que las ramas levantadas en Los Olivos son de álamo y que no se trata de vegetación propia de ese lugar. Con relación a los cortes en algunas de las piezas que se le enviaron para examen, establece que se trata de cortes con serrucho de diente fino en algunos casos y en otros de corte manual.	23'
	25. Lic. Cristian Lepén. Licenciado en criminalística, elaboró ocho informes vinculados al caso. Explica los resultados obtenidos sobre prendas, calzado y vehículos secuestrados en el marco de la investigación.	37'
	26. Dr. Edgar Blasco. Presenta informe psiquiátrico de los acusados Osvaldo Castillo, Luciano Hernández y Diego Marillán.	24'

sobre el punto, se indicó a la acusación que si sucedía algo similar podía examinar al testigo al respecto para que el jurado lo valorara al momento de evaluar la credibilidad del testimonio.

	27. Dr. Jorge Maserá. Presenta informe psiquiátrico del acusado Fabio Marillán y de la acusada Andrea Peruca.	7'
	28. Lic. Flavio D'Angelo. Presenta informe psicológico de los acusados Diego Marillán y Fabio Marillán.	48'
	29. Geraldine Liendaf. Ex pareja Luciano Hernández. El 20 de julio de 2017 estaba peleada con Hernández pero seguían viéndose. Tanto él como ella consumían cocaína. Habló por teléfono con él cuando ya estaba detenido. Él le dijo que si hablaba diga que había estado con él el día del amigo.	13'
26/6/18	30. Lic. Enrique Prueger. Licenciado en criminalística. Analizó la cámara de seguridad nro. 10, las fotografías del lugar del hallazgo del cuerpo y las zapatillas secuestradas. Explica las razones que le llevan a sostener que la camioneta captada por la cámara 10 es la Toyota Hilux y cómo vincula las huellas encontradas en las fotografías analizadas.	1 hora 15'
	31. Lic. Giselle Álvarez. Presenta informe psicológico de la acusada Andrea Peruca.	28'
	32. Lic. Rosana Mamani. Presenta informe psicológico del acusado Carlos Luciano Hernández	21'
	33. Comisario Cristian Vásquez. Se desempeñaba en seguridad personal al momento del hecho e intervino en la investigación. Presenta informe sobre el trabajo de investigación realizado sobre 25 líneas telefónicas. Explica cómo funcionan las líneas de teléfonos, antenas, cobertura, celdas.	2 horas 42'
27/6/18	34. Ruben Anibal Bogado. Conoce a los acusados. Señala que conocía poco a Fernanda, que alguna vez le compró droga (cocaína) en un pool en Rincón de los Sauces y que sabe que estaba en pareja con Hernández. Indica que conoce a Osvaldo Castillo y que eran amigos; que a Diego Marillán lo conoce poco, que quería llegar a él porque sabía que vendía buena droga. Indica que tuvo un problema con Castillo porque lo quiso matar en el santuario donde se reunía con sus amigos en el inquilinato, por una apuesta con Diego Marillán.	55'
Prueba de la defensa del Sr. Osvaldo Castillo y la Sra. Andrea Peruca (Dres. Palmieri y Fanessi)		
Jornada	Testigo	Duración
27/6/18	35. Víctor Estarly. Conoce a Osvaldo Castillo porque trabajaba en un camión e iba a la estación en la que él trabajaba, dejó de verlo hace alrededor de dos años. Es pareja de una sobrina de Castillo desde hace 7 meses. No conoce el inquilinato ni tiene información sobre el hecho.	10'
	36. Héctor Ruben Díaz. Conoce a Osvaldo Castillo y Andrea Peruca. Tiene un vínculo de trabajo con la hermana de Castillo. Refiere que el día del hecho vio a Castillo en casa de su hermana, que se retiró alrededor de las 19.45. Dice que luego volvió antes que él se fuera a buscar un abrigo (él se fue aproximadamente a las 20.45, no puede decirlo exactamente)	23'
Prueba de la defensa del Sr. Carlos Luciano Hernández (Dres. Segovia y Coto)		
28/6/18	37. Oscar Ceballos³. Oficial de policía, prestaba servicio en Rincón de los Sauces al momento del hecho. Intervino en la investigación de un homicidio cuya víctima fue Franco Orellano en 2016 (no recuerda con precisión la fecha pero refiere que fue en noviembre) en el que estuvo imputada una persona de apellido Tapia. En el marco de esa investigación entrevistó a Fernanda Pereyra en julio de 2017.	24'

³ Con este testigo se produjo una incidencia en el juicio y debió retirarse el jurado (en este caso también se retiró al público por pedido del abogado de la querrela y en función al tenor de las preguntas que venían formulándose): la defensa llevó una línea de examen vinculada a la investigación del homicidio que se refiere en que se pretendió involucrar al abogado de la querrela. Se resolvió impedir que la defensa continuara con una línea de examen que parecía tener más vinculación con el abogado de la querrela que con la defensa del Sr. Hernández.

	38. Julio Leandro Plaza. Recibió en el lavadero donde trabaja una kangoo gris para lavar. La llevó a lavar un pelado con tatuaje en los brazos. De unos 40 años. Acompañado por una señora. Hizo junto con su compañero un lavado completo: baúl, desembarrado afuera adentro aspirar. No recuerda quién retiró la camioneta. En la parte de atrás de la camioneta había cuatro cubiertas muy gastadas y un tronco fino.	11'
Prueba de la defensa de los Sres. Diego y Fabio Marillán (Dr. Quintero Marco)		
28/6/18	39. Mercedes Albarrán. Esposa de Diego Marillán (cuñada de Fabio). El día del amigo hicieron un asado y estuvieron Diego y Fabio. Diego llegó a su casa a las 19 y luego salió para hacer las compras. Retornó a comer, con imprecisión en los horarios. Fabio llegó más tarde esa noche, no junto con Diego. Refiere que Diego tenía dos teléfonos: uno personal y uno de trabajo, pero no recuerda sus números.	23'
	40. Mariana Marillán. Hermana de Diego y Fabio Marillán. Estuvo en el asado del día del amigo. Recuerda que Diego llegó de su trabajo y salió a comprar las cosas que faltaban para el asado. No recuerda la hora a la que retornó. Recuerda que Diego llegó primero y Fabio después (se la contrasta con su declaración previa, en la que dijo que sus hermanos habían llegado juntos). Refiere que sus hermanos usaban un solo teléfono cada uno.	10'
	41. Leonela Hernández. Amiga de la esposa de Diego Marillán. Fue al asado del día del amigo; llegó entre las 21 y las 21.30. Diego Marillán ya estaba en el lugar, Fabio Marillán no había llegado, llegó antes de que comieran (refiere que comieron como a las 00)	6'
	42. María Soledad Giles. Estuvo junto a su marido en el asado del día del amigo; fueron entre las 22 y las 22.30. Refiere que Diego y Fabio Marillán llegaron alrededor de las 23.00	7'
	43. Franco Emanuel Salcedo. Es la persona que encontró el cuerpo de Fernanda. Ese día salió con su hijo de 8 años a vear sus perros galgos, por una calle paralela a la ruta que va a puesto Hernández. En ese contexto encontró el cuerpo quemado de Fernanda Pereyra.	8'
	44. Cristian Emanuel Martínez. Estuvo en el asado, llegó entre las 22.10 y las 22.30 y se quedó por una hora aproximadamente. Cuando llegó no estaban ni Diego ni Fabio Marillán.	5'
	45. Abigail Zárate. Amiga de la esposa de Diego Marillán. Los conoce, pero no tiene ninguna información sobre el hecho o sobre ese día.	10'
	46. Braian Castillo. Conoce a la familia Marillán. No tiene ninguna información sobre el hecho o sobre ese día.	5'
	47. Julio Merivilio. Es dueño de un pool. Conoce a Diego y Fabio Marillán del pueblo, pero no tiene mucha relación. Fernanda Pereyra trabajó entre 6 y 8 meses en su local. Nunca le dijo que les tuviera miedo a los hermanos Marillán.	13'
	48. Alejandro Cid. Trabaja en coordinación operativa de la policía, en análisis de filmaciones. En este caso le solicitaron un análisis comparativo de las filmaciones de un acolchado y un acolchado secuestrado. Recuerda concluir que no podía examinar el video debido a la baja calidad del mismo.	3'

Concluida la producción de prueba, en acuerdo con las partes se estableció que previamente a los alegatos de clausura, durante la jornada del 29 de Julio se realizaría la audiencia de discusión de las instrucciones finales.

4. Alegatos de clausura

Los alegatos de clausura se desarrollaron en la última jornada de juicio, el día 1 de julio de 2018.

En primer lugar presentó su alegato el Fiscal Jefe Dr. Agustín García. Presentó sus conclusiones en 2 horas y 23 minutos, retomando los hechos que presentó al inicio del juicio y haciendo una valoración de la prueba orientada a mostrar al jurado cómo a través de los diversos testigos y peritos traídos al debate acreditó las afirmaciones presentadas en su apertura. Inicialmente asumió ante el jurado la inexistencia de una prueba presencial que permitiera ubicar a los acusados dando muerte a Fernanda Pereyra, para luego referir que existían demasiados indicios que le llevaban a sostener que los acusados y la acusada tenían responsabilidad en el hecho como para que se tratara sólo de casualidades.

Entre los aspectos a los que se refirió tomó las imágenes obtenidas de las cámaras de seguridad, sosteniendo que quedaba acreditado que Fernanda Pereyra caminaba y una camioneta Toyota Hilux se encontraba estacionada en una esquina; en la siguiente ronda de filmación no se encuentra ni la camioneta ni la víctima. Se refirió también a la información producida señalando que en el lugar donde luego sería encontrado el cuerpo de Fernanda se vio a una Renault Kangoo gris enfrentada con una pick up que iluminaba a la kangoo. Recordó la evidencia presentada con relación al tiempo real testado en la investigación que toma llegar del lugar donde Fernanda fue interceptada hasta el lugar en que su cuerpo fue quemado. Indicó que el mismo tipo de madera que se encontró en el lugar donde fue hallado el cuerpo había sido también secuestrado en el inquilinato que nucleaba a los acusados. Valoró también la información obtenida a partir de las intervenciones telefónicas, entendiendo que por un lado le permitían acreditar las comunicaciones entre los diversos acusados y, por otro, ubicarlos en el recorrido que terminó en el lugar donde incendiaron el cuerpo de Fernanda. También se refirió a la coincidencia entre la fotografía de la huella de una zapatilla obtenida en el lugar en que fue encontrado el cuerpo y las zapatillas secuestradas en el inquilinato, presuntamente de propiedad del Sr. Osvaldo Castillo.

Estableció que la relación de pareja que había sostenido Carlos Luciano Hernández con Fernanda fue acreditada a través de varios de los testimonios presentados, como así también por los mensajes incorporados a través del análisis de las comunicaciones, que posibilitaron ver las charlas que había sostenido la víctima con este acusado.

En cuanto a la participación de la Sra. Andrea Peruca refirió los datos vinculados al movimiento que hubo en el inquilinato el día del hecho, la llamada que el Sr. Diego Marillán le realizara (referida por el testigo Nicolás Sánchez) y su actuación posterior. También refirió que se había acreditado que fue una de las personas que llevó a lavar a la camioneta Renault Kangoo.

En cuanto al motivo que habría llevado a estas personas a cometer el homicidio, asumió que no tienen certeza al respecto a la vez que señaló la alta posibilidad de que exista alguna razón vinculada con el consumo y/o venta de estupefacientes.

Solicitó la condena de los Sres. Carlos Luciano Hernández, Diego Marillán, Fabio Marillán y Osvaldo Castillo como coautores del delito de homicidio doblemente agravado por la relación de pareja que Hernández había sostenido con Pereyra y que los otros acusados conocían en concurso ideal con el delito de aborto. Y la condena de la Sra. Andrea M. Peruca como partícipe secundaria en esos delitos.

Por su parte, durante 1 hora 42 minutos el abogado de la querrela acompañó la solicitud de condena de la fiscalía realizando un recorrido detallado por la prueba producida y presentando su visión sobre cómo los indicios existentes le permitían sostener la responsabilidad de los acusados y la acusada.

La defensa del Sr. Osvaldo Castillo y la Sra. Andrea Peruca presentó un alegato de 1 hora 16 minutos durante los cuales procuró mostrar al jurado las falencias que identificaba en la investigación y sus resultados, sosteniendo la carencia de prueba suficiente para superar la duda razonable en perjuicio de sus defendidos. Se refirió a la inexistencia de exactitud en la presentación de prueba de la acusación para situar a los distintos acusados en los lugares que refirió como de ocurrencia del hecho. Con relación al Sr. Castillo uno de los temas en los que la defensa hizo particular hincapié fue en la inexactitud entre la huella encontrada en el lugar del hallazgo del cuerpo y la zapatilla secuestrada en el inquilinato. En cuanto a la Sra. Peruca indicó que los elementos presentados resultaban en extremo débiles para sostener su responsabilidad como partícipe, ya que sólo se refirió que manipuló un acolchado cuyo uso no fue establecido en la dinámica del hecho y que llevó una camioneta a lavar.

La defensa de los Sres. Marillán alegó durante 28 minutos retomando su anuncio inicial: la inexistencia de una base suficiente para sostener la participación de los acusados en el hecho. Indicó que la prueba presentada no permite acreditar la presencia ni participación de Diego ni de Fabio Marillán en la muerte de Fernanda Pereyra. Con relación a la camioneta Toyota Hilux sostuvo que no se pudo acreditar que la camioneta estacionada que se observa en las filmaciones fuese la camioneta del Sr. Marillán ya que de ninguna forma se había podido identificar la chapa patente de la misma.

Finalmente, la defensa del Sr. Carlos Luciano Hernández realizó un alegato de dos horas a lo largo del cual repasó toda la evidencia presentada por la acusación presentando las inconsistencias con relación a los acusados en el caso. Específicamente con relación al Sr. Hernández sostuvo que existía evidencia que permitía ubicarlo en el inquilinato en el horario en que la acusación sostuvo que ocurrió el hecho, que no se presentó ninguna evidencia que permitiera acreditar comunicación del Sr. Hernández con el resto de los acusados y que si bien la camioneta Kangoo era de su propiedad, a lo largo del juicio se pudo ver que la utilizaban diversas personas relacionadas con el Sr. Hernández.

5. Instrucciones Finales – Deliberación - Veredicto

Como ya se señaló, en acuerdo con las partes la discusión de las instrucciones finales dispuesta por el Art. 205 del CPP se realizó el 29 de julio. El principal motivo de discusión en la audiencia estuvo vinculado a la forma de explicar el derecho involucrado en el caso. En tanto las tres defensas presentaron propuestas en las que realizaban varias preguntas (entre 9 y 15) en formato de respuesta por sí o por no que desagregaban concretamente las proposiciones fácticas presentadas por la acusación, esta jueza consideró que ese formato de instrucción no sólo no permitía explicar los elementos constitutivos de los diversos tipos penales invocados en el caso sino que inducía a confusiones al jurado. Por ello se decidió explicar el derecho con otro formato, dejando registradas en la audiencia las reservas de impugnación de las partes.

Luego de escuchadas las propuestas de las partes, entonces, se decidió dar las siguientes instrucciones:

Señoras y señores integrantes del Jurado, en primer término quiero agradecerles su atención durante todo el juicio. Han sido jornadas en las que tuvieron que escuchar mucha información y lo han hecho con total atención y responsabilidad. Muchas gracias por eso.

Debo reiterarles que el Jurado es independiente, soberano, e indiscutiblemente responsable por su veredicto, libre de cualquier interferencia o presiones del Tribunal, de las partes o de cualquier otra persona por sus decisiones. Ningún Jurado podrá ser jamás castigado o sujeto a penalidad alguna por los veredictos que rindan, a menos que aparezca que lo decidieron corrompidos por vía de soborno.

A continuación les daré algunas instrucciones, de las que recibirán copia por escrito.

Luego, ustedes van a abandonar esta sala y comenzarán a discutir el caso en la sala de deliberaciones.

Estas instrucciones se suman a las que les di al inicio del juicio. Todas revisten la misma importancia y su finalidad es brindarles una ayuda para que puedan tomar la decisión; **pero en ningún caso decirles qué decisión deben tomar.**

En todo juicio penal se da una discusión en tres planos: el derecho, los hechos y la prueba. Cuando la acusación (en este caso la fiscalía y la querella) deciden llevar un caso a juicio, tienen que vincular esos tres planos:

Derecho	Hechos	Prueba
Esta es la parte “estática” en un juicio: los delitos están regulados en el Código Penal, establecen una serie de requisitos que deben cumplirse sí o sí para poder decir que una persona es responsable. Estos requisitos son los que les explicaré en concreto más adelante con relación a este caso en particular.	Esta es la parte “dinámica” en un juicio: la acusación debe traer un relato de hechos que le permita cubrir aquellos requisitos legales establecidos por el Código Penal. Cuando hace su alegato de apertura, la acusación presenta un hecho concreto que desde su perspectiva puede ser contenido por uno o más delitos en específico.	Esta es la parte “valorativa” en un juicio: no basta con el anuncio del hecho realizado por la acusación. Ese hecho debe ser probado en el juicio. La mayor parte del juicio consiste en ver distintas pruebas (testigos, peritos, objetos) que la acusación traerá para intentar demostrar que el hecho que ha anunciado sucedió tal como lo anunció.

Se los muestro como una tabla porque debe haber una relación entre los tres planos: la prueba debe acreditar los hechos que la acusación afirma que ocurrieron. Y los hechos deben cumplir con todos los requisitos establecidos por el derecho (el o los delitos). Cubrir todos los planos en ese sentido es la tarea de la acusación en el juicio.

¿Cuál es la tarea de la defensa? Controlar la prueba presentada por la fiscalía y la querella y/o presentar prueba propia que permita mostrar huecos en esa relación que debe lograr la acusación entre derecho, hechos y prueba. Asimismo la defensa también puede presentarles prueba o utilizar prueba presentada por la acusación para demostrar que las afirmaciones que se realizan desde ese lugar son falsas.

¿Cuál es la tarea del jurado? La tarea central del jurado consiste en, una vez que hayan recibido la explicación concreta sobre el contenido de los delitos involucrados en el juicio decidir:

- a. Si se han presentado pruebas que permitan afirmar los hechos que se han presentado.
- b. Si esas pruebas presentadas tienen credibilidad para tener por probados los hechos que se han presentado.

- c. Qué delitos están involucrados de acuerdo a los hechos que encuentren probados.

Como pueden ver, su tarea está relacionada con la parte “dinámica” (los hechos) y la parte “valorativa” (la prueba) de la tabla. La parte “estática” (el derecho) es la que les explicaré más adelante.

Existe un mandato constitucional con una serie de consecuencias que ustedes deben tener presentes a la hora de valorar la prueba y discutir el caso: el principio de **INOCENCIA**. Toda persona acusada de un delito es inocente hasta que la acusación pruebe su culpabilidad más allá de toda duda razonable. Este es un estado que la Constitución Nacional y Provincial establecen y significa varias cosas:

1. Que ustedes deben partir de la base de que los acusados y la acusada son inocentes. Por eso no están obligados a presentar prueba ni probar nada.
2. Que ninguno de los acusados ni la acusada tienen obligación de declarar en el juicio. Toda persona acusada de un delito tiene el derecho a negarse a declarar sin que esa negativa signifique algo en su contra. En su caso, declarar es un derecho, si lo hacen no tienen obligación de decir verdad y pueden no declarar. Hacer uso de ese derecho no puede ser valorado de ninguna forma en su contra.
3. Que la fiscalía y la querrela tuvieron la carga durante el juicio de probarles y convencerles más allá de toda duda razonable que el delito se cometió y que los acusados y la acusada son responsables.

LOS HECHOS Y LAS CONTROVERSIAS

Su tarea como jurado será establecer cuáles son los hechos que han sido probados. En este juicio la fiscalía y la querrela les han planteado una posición sobre el caso y la participación de los acusados y la acusada en el mismo. Por su parte, los señores defensores han planteado diferencias con esa posición de la acusación.

En el caso de los Sres. Fabio Marillán, Diego Marillán, Osvaldo Castillo y Luciano Hernández, sus respectivos abogados defensores niegan que:

- El 20 de julio a las 20.48 no se encontraron en la intersección las calles San Martín y Chubut de Rincón de los Sauces;
- Hayan estado en la Toyota HILUX o en la Renault Kangoo entre las 20.48 y las 21.10;
- Hayan estado presentes en el lugar denominado “Los Olivos”, ubicado a 5km. en la calle paralela a la Ruta N° 6, de la ciudad de Rincón de los Sauces.
- Hayan participado en la preparación de los pallets de madera, líquido combustible, maderas de álamo, y cubiertas de automotor con los cuales se quemó el cuerpo sin vida de Fernanda Pereyra.

En el caso de la Señora Andrea Peruca su defensa niega que haya realizado alguna conducta tendiente a ocultar y/o eliminar evidencia sobre la muerte de Fernanda Pereyra.

LA PRUEBA

Para tomar esa decisión ustedes sólo deben considerar la prueba que vieron y escucharon en el juicio. No considerarán otras cosas y no pueden:

- Especular jamás sobre alguna prueba que debería haberse presentado o
- Suponer o elaborar teorías sin que exista prueba para sustentarlas.

La prueba no es lo que dicen las partes, sino exclusivamente la que se produce durante el juicio: lo que dijeron los testigos y peritos y los elementos materiales que ustedes pudieron ver en esas declaraciones.

La prueba no tiene que dar respuesta a todos los interrogantes surgidos en este caso. Ustedes sólo deben valorar aquellas cuestiones que sean necesarias para decidir si los delitos han sido o no probados más allá de la duda razonable.

¿QUÉ COSAS NO SON PRUEBA?

Información externa. Deben ignorar por completo cualquier información radial, televisiva, de diarios, celulares o de Internet, que hayan escuchado, leído o visto sobre este caso o sobre cualquiera de las personas o lugares involucrados o mencionados en la audiencia.

Opiniones externas. Deben ignorar por completo lo que puedan decir terceros ajenos al jurado o cualquier otra fuente externa. Ni los abogados, ni los integrantes de la Oficina Judicial, ni la jueza ni ninguna persona podemos darles un parecer sobre el caso. Los alegatos de los abogados, las discusiones que hemos tenido durante el juicio y las resoluciones que yo he tomado no son prueba ni deben influir en ustedes a la hora de discutir el caso. Ustedes son quienes deben decidirlo discutiendo la prueba entre ustedes.

El prejuicio o la lástima. Ustedes deben considerar la prueba y decidir el caso sin dejarse influenciar por sentimientos de prejuicio, miedo o lástima. No se les ha llamado como jurado para juzgar la forma de ser o vivir de las personas involucradas en el caso (ni de la víctima ni de los acusados), sino un hecho concreto. Deben concentrarse en la discusión sobre ese hecho y la prueba.

La posible pena. La pena no tiene que ver con su tarea, que consiste en determinar si la fiscalía y la querrela han probado la culpabilidad de DIEGO MARILLÁN, FABIO MARILLÁN, OSVALDO CASTILLO, ANDREA PERUCA Y LUCIANO HERNÁNDEZ. La pena no debe tener lugar en sus deliberaciones o en su decisión. Si ustedes encontraran a culpables a los acusados, será **mi tarea y responsabilidad exclusiva** en una audiencia posterior a este juicio decidir sobre la pena.

CONVENCIONES PROBATORIAS:

También ha determinados hechos que fueron convenidos por las partes y sobre los que ustedes no deben discutir, porque se consideran probados. Se trata de seis convenciones probatorias:

CONVENCIÓN 1. Los días 22 y 24 de julio de 2017 se realizaron rastreos con canes para ubicar a Fernanda Pereyra, como impronta de olor para el can. En ambos rastreos los canes perdieron el olor en la calle La Pampa y Presidente Perón.

CONVENCIÓN 2. La camioneta Renault Kangoo dominio NKB 983 es propiedad de Carlos Luciano Hernández (desde el 30/10/2013).-

CONVENCIÓN 3. La camioneta marca Toyota modelo Hilux dominio LSB 657 es propiedad de Diego Hernán Marillan

CONVENCIÓN 4. La vivienda ubicada en calle Córdoba 1254 de RDLS está a nombre de Albarrán María Mercedes.

CONVENCIÓN 5. Diego Hernán MARILLAN se encuentra registrado en AFIP como monotributista. En el 2015 tenía declarada ante AFIP la categoría E, que posee un tope de recaudación de \$144.000 anuales.

En el año 2016, declara categoría H, con un tope de facturación de \$ 288.000 anuales.

En el año 2017 declara la categoría G con un tope de facturación de \$ 504.000 anuales.

El Sr. Diego H. Marillan tiene declaradas las siguientes actividades:

- Desde 11/2013: servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer
- Desde 10/2016: prest. de servicio o locación
- Desde 4/2017: instalación, ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas n.c.p.

En febrero de 2017 informa un domicilio de establecimiento comercial en calle La Rioja 278 de Rincón de Los Sauces.

En el período de 2017 registra acreditaciones bancarias por un monto total de \$1.000.564,00 (un millón, quinientos sesenta y cuatro mil pesos) y un consumo con tarjeta de débito por \$ 58.045 (cincuenta y ocho mil, cuarenta y cinco pesos).-

Es titular de cuentas bancarias y tarjetas de crédito del Banco Santander Río Sociedad Anónima.

También es titular de las siguientes 3 tarjetas Visa, una de crédito y dos de débito emitidas por el Banco Santander Río.

CONVENCIÓN 6. TODAS VINCULADAS A ESTUDIOS DE ADN

1. En el marco de la autopsia del 22/07/2017, se realizó un análisis molecular de ADN y se determinó que se trataba de FERNANDA DALILA PEREYRA.
2. En el lugar del hallazgo del cuerpo se obtuvieron manchas rojizas sobre restos de tierra que en el análisis se determinó que se corresponden al perfil genético de Fernanda D. Pereyra.
3. Del análisis molecular de ADN sobre el feto extraído en autopsia de FERNANDA D. PEREYRA se excluye vínculo de paternidad con Kevin Carrasco, DNI 39.241.719, Carlos Luciano Hernández, DNI 30.518.935, Diego Hernán Marillan, DNI 32.473.719 y Osvaldo Castillo, DNI 21.457.722.
4. En el vehículo Renault Kangoo se obtuvieron muestras en varias partes del vehículo (Butaca del acompañante, bajo el asiento trasero, en el techo, en el baúl): Si bien en varias muestras se encontraron perfiles genéticos (al menos un perfil genético femenino y varios masculinos) no todos los perfiles encontrados fueron aptos para cotejarlos con las muestras existentes de los diversos involucrados en el caso. Esta imposibilidad de cotejo se presenta por cuestiones de contaminación del material genético con otro tipo de material o por la degradación del material genético. En el caso de las muestras que sí permitieron el cotejo (porque no presentaban degradación ni contaminación) en ninguno de los casos hubo compatibilidad con el perfil genético de Fernanda Dalila Pereyra. En el caso de las muestras que pudieron cotejarse con los perfiles genéticos de Kevin Carrasco y de Carlos Luciano Hernández, Diego Marillán y Osvaldo Castillo el resultado también fue negativo.
5. En el caso de las muestras obtenidas en un allanamiento en la calle La Rioja 278 el 26 de julio de 2017 sucede algo similar: se obtuvieron perfiles genéticos pero no pudieron cotejarse por la presencia de agentes contaminantes o degradación en el

material obtenido. En las muestras que pudieron analizarse no se observó el perfil genético obtenido e informado de FERNANDA PEREYRA.

6. Se tomaron muestras del mango y la hoja de un cuchillo secuestrado el 26 de julio de 2017 en un allanamiento realizado en la vivienda de Luciano Hernández. Se obtuvo que el mismo se corresponde con el perfil genético de un individuo de sexo masculino.

LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA

DUDA RAZONABLE. La discusión sobre la prueba que ustedes deben tener es si les convence o no “más allá de toda duda razonable” de la responsabilidad de los acusados y la acusada.

¿Qué es una duda razonable? Es la que se basa en la razón y en el sentido común, cuando surge de una serena, justa e imparcial consideración de toda la prueba presentada en el juicio. Es la duda que de manera lógica puede surgir por contradicción en las pruebas o por falta de pruebas en apoyo de la acusación.

¿Qué no es una duda razonable? No es razonable una duda inverosímil, forzada, especulativa o imaginaria. Tampoco lo es una duda basada en la lástima, la piedad o el prejuicio.

No es suficiente con que ustedes crean que LOS ACUSADOS Y LA ACUSADA son probable o posiblemente culpables. En esas circunstancias, ustedes deben declararles no culpables, ya que la fiscalía y la querrela no les han convencido de su culpabilidad más allá de duda razonable. Deben también recordar, sin embargo, que resulta casi imposible probar un hecho con certeza absoluta o matemática. No se exige que el fiscal y la querrela, así lo haga. La certeza absoluta es un estándar de prueba que es imposible de alcanzar. Sin embargo, el principio de prueba más allá de duda razonable es lo más cercano que existe a la certeza absoluta. Es mucho más que un simple balance de probabilidades.

Si al finalizar la deliberación y después de haber valorado toda la prueba rendida en el juicio, ustedes establecen que los acusados y la acusada han tenido la participación anunciada por la acusación, deberán emitir un veredicto de culpabilidad, ya que ustedes habrán sido convencidos y convencidas a partir de la prueba producida de su culpabilidad por ese delito más allá de toda duda razonable. Si al finalizar el caso y basándose en toda la prueba o en la inexistencia de prueba en apoyo de la fiscalía y la querrela, ustedes no están seguros, más allá de toda duda razonable que el delito se haya cometido o que los acusados y la acusada han tenido la participación asignada por la fiscalía y la querrela, ustedes deberán declararles no culpables.

Para decidir ustedes deben considerar cuidadosamente, y con una mente abierta, la totalidad de la prueba presentada durante el juicio. Son ustedes quienes deciden qué prueba es creíble. Depende exclusivamente de ustedes qué tanto o qué tan poco creen y confían en el testimonio de cualquier testigo o perito: pueden creer todo, una parte o nada de cada una de las pruebas presentadas.

No existe una fórmula mágica para decidir qué tanto o qué tan poco creerle a la prueba, o la medida en la que confiarán en determinada prueba para decidir este caso. Utilicen el mismo criterio que usan a diario para distinguir lo verdadero de lo que no lo es.

PRUEBA TESTIMONIAL

En el caso de los testigos, en términos generales consideren que dar testimonio en un juicio no es una experiencia común: las personas reaccionan y se muestran de maneras diferentes, provienen de distintos ámbitos, tienen diferentes capacidades, valores y experiencias de vida. Existen demasiadas variables para hacer que la actitud de la persona al declarar sea el único o más importante factor en la decisión sobre si le creen o no.

Algunos elementos que pueden considerar con relación a los testigos son los siguientes:

- ¿Cómo se veía el testigo ante ustedes? ¿Pareció sincero? ¿Se demostró algún motivo por el cual no diría la verdad?
- ¿Se demostró algún interés en el resultado del juicio, o alguna razón para aportar prueba más favorable a una parte que a la otra?
- ¿Fue capaz de formular observaciones precisas y completas acerca del evento?
- ¿Tuvo buena memoria? ¿Tuvo alguna razón para recordar las cosas sobre las que testificó? ¿Si tuvo alguna incapacidad o dificultad que para recordar los eventos, pareció genuina? ¿O parecía una excusa para evitar responder las preguntas?
- ¿Fue razonable y consistente el testimonio mientras declaraba? ¿Era “similar a” o “distinto de” lo que otros testigos dijeron acerca de lo mismo? ¿Dijo el testigo o hizo algo diferente en una ocasión anterior?
- ¿Existió inconsistencia o contradicción en el testimonio? Si existió
 - o ¿Hizo más o menos creíble la parte principal del testimonio?
 - o ¿Fue sobre algo importante, o sobre un detalle menor?
 - o ¿Pareció un error honesto o una mentira deliberada?
 - o ¿Se debió a que el testigo dijo algo diferente anteriormente o a que no mencionó algo?
 - o ¿Hay alguna explicación del por qué? ¿Tiene sentido dicha explicación?
- ¿Hubo alguna presión o amenaza usada contra el testigo que pudiera afectar su testimonio?

Estos son sólo algunos factores que podrían ayudarles a decidir qué tanto o qué tan poco le creerán o confiarán en un testimonio. Tengan presente que su tarea es considerar cuidadosamente cada testimonio en forma particular y en el contexto general del caso. Decidan qué tanto o qué tan poco van a creer acerca de lo que dijo cada persona. No decidan contando la cantidad de testigos.

PRUEBA PERICIAL

Durante el juicio, han escuchado el testimonio de peritos expertos. Los peritos son iguales a cualquier testigo, con una excepción: la ley les permite sacar conclusiones.

Una persona testifica como perito si tiene conocimientos específicos para declarar en la materia a la que se refiere su testimonio. Y estas personas están habilitadas para dar sus opiniones sobre las cuestiones debatidas en un juicio con el propósito de ayudarles a ustedes a decidir tales cuestiones. Ustedes pueden considerar la opinión dada por el perito conjuntamente con las razones ofrecidas por éste para sostenerlas.

Al igual que con los testigos, deben evaluar la credibilidad de los peritos. Sumado a los factores que les mencioné como posibilidades para evaluar a los testigos comunes, en el caso de los peritos ustedes también pueden considerar:

- El entrenamiento;
- Su experiencia y sus títulos, o la falta de ambos;
- Las razones, si es que fueron dadas, para cada opinión;
- Si la opinión es razonable
- Si es consistente con el resto de la prueba creíble del caso.

No se les exige que acepten la opinión de un experto al costo de excluir los hechos y circunstancias revelados por otros testimonios o pruebas. Pueden descartar una opinión, si llegan a la conclusión de que la misma no es razonable ni convincente.

PRUEBA MATERIAL

En el transcurso del Juicio se ha exhibido pruebas materiales. Ellas también deben ser valoradas por ustedes como prueba de los hechos que ilustran o muestran. Las pruebas materiales entran con ustedes a la sala del jurado. Ustedes podrán, aunque no tienen que hacerlo, examinarlas allí. De ustedes dependen si lo hacen, cómo y en qué medida.

Considérenlas junto con el resto de la prueba, y exactamente del mismo modo. Concretamente, se ofreció como prueba material:

NRO	CADENA	DETALLE	LUGAR
1	130000006989	palo de madera con un corte transversal quemado parcialmente	lugar del hallazgo
2	130000007360	sobre conteniendo retazos de madera carbonizada y estacas de álamo	lugar del hallazgo
3	130000012845	Un DVR TC Box de color negro, el cual se conecta a cámaras de seguridad	inquilinato
4	130000012885	DVR marca Siera de color negro con gris, con inscripción Panther HD Digital Video-recorder 3.0	inquilinato
5	130000012889	un serrucho	inquilinato
6	130000012892	3 ramas, una de ellas 94 Cm, otra 90 Cm y la ultima en forma "V" de 85 cm y de 55 cm.	inquilinato
7	120000002609	restos de hojas y vegetación	kangoo
8	130000016597	teléfono celular marca LG de la empresa de telefonía Movistar	requisa Diego
9	130000016596	un teléfono celular marca Samsung de la empresa de telefonía Claro	requisa Hernández
10	130000012848	Un par de zapatillas de color celeste con inscripción "KNUP" con un logo	inquilinato

INDICIOS

En este juicio ustedes han escuchado testigos, peritos y han visto objetos. EN algunos casos, esa prueba les ha referido información directa con relación a los hechos que se están juzgado (información vinculada concretamente con los hechos en discusión). En otros casos, esa prueba les ha traído información indirecta. Esa información es la que denominamos indiciaria.

Un indicio es todo hecho conocido y debidamente comprobado por medio del cual, a través de una operación lógica, llegamos al conocimiento de otro hecho desconocido.

La prueba indiciaria o indirecta, en caso de ser uniforme y unívoca, apreciada conjuntamente con el resto de la prueba, aún a falta de prueba directa, puede ser suficiente para fundar un veredicto de culpabilidad.

MOTIVO.

El motivo es la *razón* por la cual alguien hace algo. No es uno de los elementos esenciales que el fiscal y la querrela debe probar. Es sólo una parte de la prueba; una de las tantas que ustedes pueden valorar para determinar si los acusados y la acusada son o no culpables. Una persona puede ser encontrada culpable de un delito sea cual fuere su motivo, o aún sin motivo. La ausencia de un motivo comprobado para cometer el crimen, sin embargo, es una circunstancia que ustedes deben considerar como sustento de la presunción de inocencia. Una persona también puede ser encontrada no culpable de haber cometido un delito, aun teniendo un motivo para cometerlo.

Al decidir este caso, dependerá de ustedes determinar si los acusados y la acusada tenían o no motivo para cometer el delito, y qué tanto o qué tan poco se basarán en dicha circunstancia para rendir vuestro veredicto.

EL DERECHO.

Administrar justicia requiere que a cada persona juzgada por el mismo delito, la traten de igual modo y le apliquen la misma ley. Por ello, es muy importante que ustedes acepten y apliquen la ley tal cual yo se las explique. No como ustedes piensan que es, o como les gustaría a ustedes que fuera.

Si yo cometiera un error al explicarles el derecho, existe un Tribunal de Impugnación que puede corregirlo. Pero no se hará justicia si Ustedes aplican la ley de manera errónea, porque sus decisiones son secretas. Ustedes no dan sus razones. Nadie registra nada de lo que ustedes digan en sus discusiones. Por esa razón, su deber es aplicar la ley que yo les explique a los hechos que ustedes determinen para alcanzar su veredicto.

En este juicio hay cinco acusados por los mismos delitos, con diferente participación.

La acusación contra los cinco es por:

El delito de **homicidio**:

1. Agravado por el **concurso premeditado de dos o más personas y**
2. Agravado por la **relación de pareja que la víctima mantuvo con uno de los imputados**

En concurso ideal con el delito de **aborto**

En el caso de los Sres. Hernández, Marillán, Marillán y Castillo están acusados como coautores de esos delitos.

En el caso de la Sra. Andrea Peruca está acusada como partícipe secundaria de esos delitos.

CONCURSO IDEAL

En este juicio, la fiscalía y la querrela han imputado a los acusados por el delito de homicidio doblemente agravado por la relación de pareja y el concurso premeditado de dos o más personas en **concurso ideal** con el delito de aborto.

El Código Penal establece que existe un concurso ideal cuando un mismo hecho permite acusar a la persona por más de un delito de los regulados en esa norma. En este caso, con las mismas acciones la fiscalía y la querrela sostienen que se han cometido los delitos en mención, que se explicarán más abajo.

LAS EXIGENCIAS DE PARTICIPACIÓN

COAUTORÍA

Les he mencionado que los Sres. Hernández, Marillán, Marillán y Castillo están acusados como coautores de esos delitos.

Esto exige que les hayan demostrado que todos estos acusados se unieron para realizar o ejecutar el hecho que se les imputa y que todos contribuyeron a la realización del delito (que hubo unión de voluntades). Aun cuando uno solo produjera el resultado y otros se hayan repartido funciones relevantes distintas, ante la ley todos son coautores y responsables del mismo delito.

Pero si la unión de voluntades de los acusados en la realización o ejecución del hecho no se demostró, la responsabilidad habrá de recaer sobre aquellos que actuaron conjuntamente, o aquél que lo realizó por sí solo.

Dado que se trata de cuatro acusados, debo informarles que no es su obligación rendir el mismo veredicto en cuanto a cada uno de ellos. Ustedes deben resolver, de acuerdo con la apreciación de la prueba, en cuanto a cada acusado en particular, y en virtud de ello, apreciar y determinar la culpabilidad o no culpabilidad de cada acusado por separado.

PARTICIPACIÓN SECUNDARIA

La Sra. Andrea Peruca está acusada como partícipe secundaria. Ello obliga a la fiscalía y la querrela a haberles demostrado que la Sra. Peruca sabía que los acusados cometerían el delito y que, sin haber participado directamente en su realización, les prestó una ayuda posterior.

LOS DELITOS INVOLUCRADOS

HOMICIDIO AGRAVADO POR LA RELACIÓN DE PAREJA

A todos los acusados se les imputa el delito de homicidio agravado por la relación de pareja que el Sr. Luciano Hernández tenía con la Sra. Fernanda Pereyra.

“Homicidio”, según lo define la ley, “*es quien matare a otro*”; es decir, el dar muerte a un ser humano con intención de causársela. Es decir que el propósito de los acusados Marillán, Marillán, Castillo y Hernández debe haber sido dar muerte a Fernanda Pereyra.

La existencia de la intención de matar a Fernanda Pereyra es una cuestión de hecho a ser determinada exclusivamente por ustedes. Pueden llegar a sus propias conclusiones sobre la existencia o ausencia de esa intención.

Siendo la intención un estado mental, la fiscalía y la querrela no están obligadas a establecerlo con prueba directa. Se les permite a ustedes, inferir o deducir la intención de quitar la vida de la prueba presentada sobre los actos y eventos que provocaron la muerte; es decir, de los actos y circunstancias que rodearon la muerte, la capacidad mental, motivación, manifestaciones y conducta de los acusados y la acusada, que permita inferir racionalmente la existencia o ausencia de la intención de matar.

Para tener por probado el delito de homicidio agravado por la relación de pareja, la fiscalía y la querrela deben probar estos elementos más allá de toda duda razonable:

1. Fernanda Pereyra está muerta
2. La muerte fue causada por la acción criminal de los acusados Diego Marillán, Fabio Marillán, Osvaldo Castillo y Luciano Hernández.
3. Esa acción criminal contra Fernanda Pereyra fue intencional.
4. Luciano Hernández tuvo una relación de pareja con Fernanda Pereyra.
5. Diego Marillán, Fabio Marillán y Osvaldo Castillo tenían conocimiento de esa relación de pareja.

La relación de pareja con el autor del homicidio a la que se refiere el Código Penal debe entenderse en términos de la existencia de una relación afectiva notoria y con cierta permanencia por un tiempo prudencial para ser considerada estable, hayan o no convivido.

HOMICIDIO AGRAVADO POR EL CONCURSO PREMEDITADO DE DOS O MÁS PERSONAS

A todos los acusados se les imputa el delito de homicidio agravado por el concurso premeditado de dos o más personas. Este agravante exige la participación activa de, al menos, tres personas en el homicidio.

Para tener por probado el delito de homicidio agravado por el concurso premeditado de dos o más personas, la fiscalía y la querrela deben probar estos elementos más allá de toda duda razonable:

1. Fernanda Pereyra está muerta.
2. La muerte fue causada por la acción criminal conjunta de los acusados Diego Marillán, Fabio Marillán, Osvaldo Castillo y Luciano Hernández. Esa acción conjunta no necesariamente implica que todos ejecutaron el acto de darle muerte sino que hubo un acuerdo común con ese propósito: darle muerte.
3. Esa acción criminal fue planificada previamente y todos los acusados conocían ese plan previo.
4. Esa acción criminal contra Fernanda Pereyra fue intencional.

Con relación a la intención debe considerarse lo mismo que se ha dicho al explicar el homicidio agravado por la relación de pareja

También debo recordarles que tratándose de cuatro acusados Ustedes deben resolver, de acuerdo con la apreciación de la prueba, en cuanto a cada acusado en particular, y en virtud de ello, apreciar y determinar la culpabilidad o no culpabilidad de cada acusado por separado.

ABORTO

A todos los acusados se les imputa el delito de aborto. El aborto es la interrupción de la vida humana intrauterina, con la consecuente muerte del feto.

Para que se configure el delito de aborto la fiscalía y la querrela deben haber probado más allá de toda duda razonable los siguientes elementos:

1. Fernanda Pereyra estaba embarazada;
2. El feto estaba con vida al momento de la ejecución;
3. La muerte del feto se produjo por la acción criminal de Diego Marillán, Fabio Marillán, Osvaldo Castillo y Luciano Hernández.
4. Esa acción criminal fue intencional. Considerando lo ya dicho en las descripciones anteriores sobre cómo tener por acreditada la intención.

POSIBILIDAD RESIDUAL: HOMICIDIO SIMPLE

La opción del homicidio simple sólo será debatida por el jurado si alguno (o todos) los acusados resultan no culpables de las formas agravadas de homicidio antes descritas. En caso que hayan encontrado culpable a alguna (o todas) las personas acusadas, no deben deliberar sobre esta posibilidad.

“Homicidio”, según lo define la ley, “*es quien matare a otro*”; es decir, el dar muerte a un ser humano con intención de causársela. Es decir que el propósito de los acusados Marillán, Marillán, Castillo y Hernández debe haber sido dar muerte a Fernanda Pereyra.

La existencia de la intención de matar a Fernanda Pereyra es una cuestión de hecho a ser determinada exclusivamente por ustedes. Pueden llegar a sus propias conclusiones sobre la existencia o ausencia de esa intención.

Siendo la intención un estado mental, la acusación no está obligada a establecerlo con prueba directa. Se les permite a ustedes, inferir o deducir la intención de quitar la vida de la prueba presentada sobre los actos y eventos que provocaron la muerte; es decir, de los actos y circunstancias que rodearon la muerte, la capacidad mental, motivación, manifestaciones y conducta de los acusados y la acusada, que permita inferir racionalmente la existencia o ausencia de la intención de matar.

Para tener por probado el delito de homicidio, la acusación debe probar estos tres elementos más allá de toda duda razonable:

1. Fernanda Pereyra está muerta
2. La muerte fue causada por la acción criminal de los acusados Diego Marillán, Fabio Marillán, Osvaldo Castillo y Luciano Hernández.
3. Esa acción criminal contra Fernanda Pereyra fue intencional.

SOBRE LA DELIBERACIÓN

Como Jurados, su deber es hablar entre ustedes y escucharse. Ninguna opinión es más válida que otra. Discutan y analicen la prueba. Expongan sus propios puntos de vista. Escuchen lo que los demás tienen para decir. Intenten llegar a un acuerdo unánime, si esto es posible. Para ello es importante que nadie empiece diciéndole al conjunto que ya tiene una decisión tomada y que no la modificará, a pesar de lo que puedan decir las demás personas.

No duden en reconsiderar sus propias opiniones. Modifiquen sus puntos de vista si les convencen los datos por otra persona. Pero no abandonen sus honestas convicciones sólo porque otras personas piensen diferente. No cambien de opinión sólo para terminar rápido con el caso. Su contribución a la administración de justicia será el darle a este caso un veredicto justo y correcto.

Cada uno de Ustedes debe decidir el caso de manera individual. Sin embargo, deben hacerlo sólo después de haber considerado la prueba conjuntamente con los demás Jurados y de haber aplicado la ley tal cual yo se las explicaré.

NOTAS

Ustedes han tomado notas durante todo el desarrollo del juicio. Pueden llevarlas y utilizarlas durante las deliberaciones. Esas anotaciones no son prueba. El único propósito por el cual ustedes pueden usarlas es para ayudarles a recordar lo que el testigo dijo o mostró.

PREGUNTAS.

Si durante su deliberación surgiera alguna pregunta que no puede ser resuelta entre ustedes, por favor escríbanlas y entrégueñelas a la persona que permanecerá en la puerta de entrada de la Sala de Deliberaciones (Oficial de Custodia). Me entregarán las preguntas, las analizaré junto con las partes y les llamaremos a la mayor brevedad posible a la Sala del Juicio. Sus preguntas serán repetidas y yo las contestaré en la medida que la ley

permita. En esas notas, no señalen cómo están las posturas en el Jurado, ya sea numéricamente o de alguna otra forma.

CONDUCTA DEL JURADO DURANTE LAS DELIBERACIONES

En instantes, el Oficial de Custodia les llevará a la sala de deliberaciones del jurado. Lo primero que deben hacer es elegir a quien presidirá el jurado. No es necesario que nos avisen de la selección, ya que yo lo consignaré más tarde. La persona que designen tendrá como función presidir las deliberaciones. Su trabajo es:

- Ordenar y guiar las deliberaciones.
- Impedir que se produzcan repeticiones innecesarias de cuestiones ya decididas.
- Firmar y fechar el formulario de veredicto cuando Ustedes hayan acordado un veredicto en este caso

Se espera que sea firme en su liderazgo, pero que actúe con justicia con todas las personas integrantes del jurado.

Si toman conocimiento de cualquier violación a estas instrucciones, o de cualquier otra instrucción que les haya dado en este caso, me lo harán saber por nota que le darán al oficial de custodia.

Si ustedes conducen sus deliberaciones con calma y serenamente, exponiendo cada quien sus puntos de vista y escuchando cuidadosamente lo que las demás personas tengan para decir, serán capaces de pronunciar un veredicto justo y correcto.

REQUISITOS DEL VEREDICTO.

Existen dos posibilidades de veredicto: culpable o no culpable.

El veredicto de culpabilidad, para ser válido, es aquel que logre reunir ocho (8) o más votos. Si ustedes no logran reunir ocho votos que digan que es culpable, deberán rendir un veredicto de no culpable. Consúltense los uno con los otros. Expresen sus puntos de vista. Escuchen a los demás. Discutan sus diferencias con una mente abierta. Hagan lo mejor posible para decidir este caso. Todos deben considerar la totalidad de la prueba de manera justa, imparcial y equitativa. Su meta debe ser alcanzar un acuerdo que se ajuste a la opinión individual de cada jurado. Cuando ustedes alcancen el veredicto, el o la Presidente del Jurado deberá asentarlos en el formulario de veredicto y avisar al oficial de custodia. Regresaremos a la sala de juicio para recibirlo y el Presidente del Jurado lo leerá en la sala de juicio. Pero les recuerdo: la idea es que deliberen con la mayor profundidad posible, exponiendo todas las opiniones. Una deliberación seria y sustanciosa garantiza una mejor decisión. No sería deseable que por el sólo hecho de haber alcanzado 8 votos entiendan que la tarea concluyó. La continuación de la deliberación en ese estado puede llevarlos a un veredicto de culpabilidad con mayor cantidad de votos, o bien, a un veredicto de no culpabilidad.

Es responsabilidad del Presidente anunciar el veredicto en la sala. Ustedes no deben dar las razones de su decisión.

Ustedes deben dar un veredicto de culpable o no culpable para cada una de estas cinco personas por cada una de las figuras legales que les he explicado.

Es decir: ustedes 12 deben votar, para las cinco personas acusadas, culpable o no culpable de:

1. Homicidio agravado por la relación de pareja.
2. Homicidio agravado por el concurso premeditado de dos o más personas.
3. Aborto.

En cada una de esas tres posibilidades deben votar las 12 personas que integran el jurado y consignar, para cada una de las personas acusadas, si les encuentran culpable o no culpable.

En el caso de **Andrea Peruca**, al estar acusada como partícipe secundaria sólo deben decidir su situación si encontraren culpable a alguno de los acusados como coautores. Si encontraren a todos los acusados como coautores “no culpables” no deben votar la situación de Andrea Peruca ya que no puede haber participación secundaria.

La cuarta posibilidad de veredicto que se les entrega es la del homicidio simple. Sólo deben votar esta cuarta posibilidad si encontraren no culpable a alguna de las personas acusadas en las tres posibilidades anteriores y sólo para la persona a la que encontraren no culpable. Esto quiere decir que deben votar sobre tres delitos para las cinco personas, iniciando por los coautores y pasando a la partícipe secundaria si declaran culpable a alguno de los cuatro primeros. En el caso de pasar a deliberar sobre la posibilidad de participación secundaria de Andrea Peruca, deben discutir si prestó ayuda a quien (o quienes) hayan considerado culpable (s):

Persona y participación	Homicidio		Aborto
	Agravado por la relación de pareja	Agravado por el concurso premeditado de 2 o más personas	
Diego Marillán (coautor)	Culpable	Culpable	Culpable
	No culpable	No culpable	No culpable
Fabio Marillán (coautor)	Culpable	Culpable	Culpable
	No culpable	No culpable	No culpable
Osvaldo Castillo (coautor)	Culpable	Culpable	Culpable
	No culpable	No culpable	No culpable
Luciano Hernández (coautor)	Culpable	Culpable	Culpable
	No culpable	No culpable	No culpable
Andrea Peruca (partícipe secundaria)	Culpable	Culpable	Culpable
	No culpable	No culpable	No culpable

Sólo en los casos en que encuentren a una persona de las cinco mencionadas “no culpable”, deben deliberar sobre la posibilidad del homicidio simple. Si hubieren declarado “culpable” a alguna de las personas por alguna de las tres posibilidades anteriores, no deben deliberar esta cuarta alternativa para esa persona:

Persona y participación	Homicidio simple
Diego Marillán (coautor)	Culpable
	No culpable
Fabio Marillán (coautor)	Culpable
	No culpable
Osvaldo Castillo (coautor)	Culpable
	No culpable
Luciano Hernández (coautor)	Culpable

	No culpable
Andrea Peruca (partícipe secundaria)	Culpable
	No culpable

También se explicó el modo de llenar los formularios de veredicto.

Seguidamente los jurados pasaron a deliberar en sesión secreta y continua, indicándoseles previamente que la deliberación no podrá extenderse más de dos días ni podrá suspenderse salvo enfermedad grave de alguno de los jurados. Culminada la deliberación el jurado arribó a un veredicto en que declaró en nombre del pueblo:

- a. Diego Hernán Marillán culpable en carácter de coautor del delito de homicidio agravado por el concurso premeditado de dos o más personas en concurso ideal con el delito de aborto. Este veredicto fue alcanzado por **unanimidad**.
- b. Fabio Javier Marillán culpable en carácter de coautor del delito de homicidio agravado por el concurso premeditado de dos o más personas en concurso ideal con el delito de aborto. Este veredicto fue alcanzado por **11 votos a 1**.
- c. Osvaldo castillo culpable en carácter de coautor del delito de homicidio agravado por el concurso premeditado de dos o más personas en concurso ideal con el delito de aborto. Este veredicto fue alcanzado por **unanimidad**.
- d. Carlos Luciano Hernández culpable en carácter de coautor del delito de homicidio agravado por el concurso premeditado de dos o más personas en concurso ideal con el delito de aborto. Este veredicto fue alcanzado por **8 votos a 4**.
- e. Andrea Peruca culpable en carácter de partícipe secundaria del delito de homicidio agravado por el concurso premeditado de dos o más personas en concurso ideal con el delito de aborto. Este veredicto fue alcanzado por **unanimidad**.

Habiendo notado que no se había hecho referencia al resultado de la deliberación referente al homicidio calificado por la relación de pareja se consultó a la presidenta del jurado al respecto informando la misma que el jurado no había votado esa posibilidad legal. Se consultó a las partes si deseaban que el jurado retomara la deliberación para votar al respecto y las partes se manifestaron por la negativa, por lo que se agradeció al jurado por su intervención en el juicio y se comunicó en los términos del Art. 210 CPP que su intervención en el juicio había finalizado.

Sin más se dio por finalizado el debate sobre la responsabilidad de los acusados en el presente caso.

II. Debate sobre la pena

El 13 de Julio de 2018 en concordancia con lo dispuesto en el Art. 202 CPP se realizó la segunda fase en este juicio, correspondiente al debate sobre la pena.

Por la acusación actuaron el Fiscal Jefe de la I Circunscripción Judicial, Dr. Rómulo Patti; en representación de la querellante, Sra. Norma Lucero actuó el Dr. Marcelo Hertzriken Velasco; por la defensa del Sr. Osvaldo Castillo y la Sra. Andrea M. Peruca intervino la Dra. Cecilia Fanessi; por la defensa de los Sres. Diego H. Marillán y Fabio J. Marillán intervino

el Dr. José Quintero Marco; por la defensa del Sr. Carlos L. Hernández intervino el Dr. Martín Segovia.

1. Cuestiones previas

Previamente a iniciar el debate sobre la imposición de la pena la Dra. Fanessi solicitó la palabra para plantear como cuestión previa la nulidad del veredicto por tres motivos distintos (las otras dos defensas adhirieron a la solicitud sumando algunos argumentos a su turno):

1. Ausencia en la deliberación por parte del jurado
2. Inobservancia al cumplimiento de las instrucciones por parte del jurado
3. Veredicto de culpabilidad contrario a prueba

Con relación al **primer motivo**, manifestó que las partes estuvieron un día entero planificando las instrucciones al jurado y que el tiempo de deliberación ocurrido (aproximadamente 90 minutos) fue insuficiente siquiera para que los integrantes del mismo hicieran una segunda lectura de las instrucciones; manifestó que habría sido prudente que ello ocurriera (que el jurado diese una segunda lectura) y sacó las cuentas sobre la base del tiempo que había tomado la lectura en sala del documento. Argumentó dentro de este mismo aspecto que conjuntamente el Dr. Palmieri han participado en varios juicios por jurados y que siempre los jurados han tardado más en la deliberación.

En lo que respecta al **segundo motivo** manifiesta que al no haberse votado el agravante del Art. 80.1, el veredicto resulta nulo. Refiere que las instrucciones eran obligatorias y que al no haber realizado la votación el jurado incumplió con las indicaciones que se le dieron originalmente. Indica que la relación de pareja era un hecho relevante, no circunstancial. Desde la formulación de cargos hasta el alegato. Posteriormente el Dr. Segovia referirá que el jurado no podía retornar a deliberar y votar sobre la agravante del Art. 80.1 en función a que al momento de retornar a la sala y dar el veredicto perdió jurisdicción para hacerlo. También se referirá que el veredicto concreto del Sr. Fabio Marillán con relación al delito de aborto consignado en el formulario integra a 11 personas con lo que no habrían votado las 12.

En cuanto al **tercer motivo** para sustentarlo se realiza una valoración de la prueba producida contra el Sr. Castillo y la Sra. Peruca, refiriendo nuevamente aspectos vinculados a la participación de las personas en mención en el hecho y la prueba efectivamente producida en el debate para acreditar la misma.

Como un **cuarto punto** previo el Dr. Quintero Marco planteó la nulidad en función a que se dificulta el doble conforme porque el jurado no expresa razones de su veredicto, referenciando que no existe un fundamento de la decisión.

Inmediatamente planteadas las cuestiones se decidió no hacer lugar a las mismas en función a los siguientes argumentos:

1. En cuanto al planteo de ausencia en la deliberación por parte del jurado.

En primer término se recordó que la discusión de las instrucciones tuvo una duración aproximada de tres horas y estuvo referida casi concretamente a la forma de explicar el derecho al jurado. En cuanto a si se había dado o no una segunda lectura, dado que el CPP no establece una regulación específica y formal sobre la obligación del jurado en tal sentido, no deja de ser una expresión de deseo por parte de los litigantes, pero en ninguna medida

condiciona la deliberación o genera un indicio en términos de deliberación. Con respecto a la duración de la deliberación en juicios por jurados, se informó que no es real que en general los jurados tomen más tiempo, ya que el promedio de duración de las deliberaciones en los juicios de estas características que se han realizado en la provincia es de, justamente, noventa minutos. Finalmente se estableció que un parámetro para sostener que sí existió deliberación y que la misma fue concreta con relación a cada uno de los acusados, es la diferencia de votación que se produjo en el veredicto entre las distintas personas involucradas.

2. Sobre la inobservancia al cumplimiento de las instrucciones por parte del jurado

Se recordó a las defensas que llegado el momento de la lectura del veredicto se consultó a las partes sobre el retorno del jurado a la sala de deliberaciones para la votación del agravante en cuestión y fueron ellas quienes se negaron a esta posibilidad.

En las instrucciones el derecho se explicó por separado en función a cada uno de los delitos posibles y se pidió una votación por separado para cada agravante del Art. 80 involucrada, para el aborto y para cada persona individual. Por ello, el hecho de que el jurado no haya votado el Art. 80.1 no afecta al veredicto: no había una dependencia de un delito con relación al otro que haga pensar que la no votación del agravante del inciso 1 impidió la deliberación y votación del resto de los delitos involucrados. Esto generaría una afectación real a los derechos de los acusados si, por ejemplo, la jueza técnica hubiese decidido llevar adelante esta audiencia considerando a los acusados culpables de ambas agravantes pese a la ausencia de votación en el caso del 80.1, cuestión que no sucederá. Por ello, no se considera que exista un agravio real que haga nulo el veredicto.

En cuanto a la votación sobre el Sr. Fabio Marillán, si bien es real que en el formulario se ha consignado 11-0 con relación al delito de aborto, nuevamente no se ve que de esto surja un agravio: la cantidad de votos supera ampliamente el mínimo exigido para declarar culpable a una persona pero no supera la cantidad de personas que efectivamente deliberaron y votaron (no es "15 -0", por poner un ejemplo). Adicionalmente, en el caso del delito principal que genera la situación específica en esta audiencia a los efectos de la imposición de la pena (homicidio agravado por el concurso premeditado de dos o más personas) se ha consignado un veredicto de culpable por unanimidad (12 – 0), por lo que tampoco se entiende que exista una afectación real que haga procedente la nulidad planteada.

3. Finalmente, sobre el veredicto de culpabilidad contrario a prueba

Esta jueza técnica considera que las cuestiones vinculadas a la valoración de la prueba no resultan de su competencia en tanto fueron el ámbito específico de deliberación del jurado durante el debate por la responsabilidad de los acusados y, en todo caso, podrán ser planteadas ante el Tribunal de Impugnación llegado el momento procesal oportuno.

Entiendo casi evidente que si se decidieron las instrucciones por los tres delitos involucrados, con los grados de participación invocados para todas las personas acusadas (existencia de prueba suficiente para acreditar los hechos alegados por la acusación) se han superado dos filtros previos: el del control de acusación en términos de suficiencia probatoria y el de la observación técnica del debate que habilita a la jueza a aceptar instruir al jurado sobre los diferentes tipos penales que se contuvieron en las instrucciones.

Si hubiese sido tan evidente como se manifiesta en este momento la ausencia de prueba para acusar a alguna de las personas acusadas (o a todas ellas), entiendo que al momento de discutir las instrucciones las partes podrían haber planteado la improcedencia de instruir al jurado a que deliberara sobre delitos para los que no se había presentado prueba a lo largo del debate. Esto no fue así y, por tanto, cualquier discusión vinculada a la producción de la prueba y la valoración de la misma debe ser planteada ante el órgano de revisión.

Con relación al punto planteado por el Dr. Quintero Marco en relación a la imposibilidad de tener un doble conforme ante la ausencia de fundamentación, tampoco se hizo lugar recordando que la fundamentación en el juicio por jurados está dada por las instrucciones que fueron discutidas con las partes y que hacen parte de esta sentencia.

2. Producción de prueba

Ingresados en la producción de prueba para la audiencia, se escuchó el testimonio de dos personas por la querrela y seis personas por parte de la defensa del Sr. Osvaldo Castillo y la Sra. Andrea Peruca.

Prueba de la querrela		
Jornada	Testigo	Duración
13/7/18	Norma Lucero. Madre de la víctima. La querrela anuncia que la finalidad del testimonio es valorar la extensión del daño causado. Habla de la composición de su familia, de los hijos de Fernanda (de 3 y 10 años). Se refiere a las razones por las que Fernanda no vivía con ella, a su situación actual, a la ausencia que deben sufrir los hijos de Fernanda y a la realidad de sus otras hijas y ella. Sabe que su hija vivía el último tiempo con Andrea Peruca y Osvaldo Castillo y también lo hacía su hijo Tiago.	8'
	Fernanda Herrera. La Dra. Herrera declaró en el debate sobre responsabilidad el día 22/6/18 y no refiere en este momento ningún hecho distinto a los ya declarados originalmente. Vuelve a presentar sus conclusiones estableciendo que Fernanda cursaba un embarazo de aproximadamente 7 meses, que estaba muerta cuando la prendieron fuego y que la causa de la muerte fue una hemorragia masiva en el tórax causada por multiplicidad de lesiones punzo cortantes realizadas con arma blanca.	5'
Prueba de la defensa del Sr. Castillo y la Sra Peruca		
13/7/18	Araldo Sambueza. Conoce a Osvaldo Castillo y a su hermana desde hace aproximadamente 12 o 13 años, refiere que siempre han sido personas de trabajo, que han compartido distintos ámbitos de amistad (reuniones familiares, comidas) y que siempre han sido buenas personas.	10'
	Margarita Guaragna. Hermana de Osvaldo Castillo y cuñada de Andrea Peruca. Relata la historia de vida de su hermano y su cuñada, que se conocieron en Buenos Aires, que Osvaldo tiene dos hijas mayores de una relación anterior que viven allá y dos hijas pequeñas (14 y 10 años) con Andrea. Habla de las consecuencias que esta situación ha tenido para sus sobrinas (que se encuentran a su cuidado). Refiere que han tenido dificultades con la familia Pereyra, que dos de las hermanas de Fernanda amenazaron y quisieron atacar a sus sobrinas y que existe una denuncia por eso. Refiere que nunca han tenido inconvenientes, que siempre han sido personas de trabajo.	21'
	Luis Sambueza. Cuñado de Osvaldo Castillo. Refiere que Castillo es una persona muy buena, solidaria y trabajadora. Que Andrea Peruca es una persona tranquila, que jamás han tenido problemas con nadie. Detalla los problemas de salud que tiene Osvaldo (gástricos) y la falta de atención médica que ha padecido desde que se encuentra detenido. También refiere que	19'

	Andrea es hipertensa y debe tomar pastillas para la presión; que desde que está detenida le dan clonazepán “para mantenerla tranquila”; que ella la ha pasado muy mal, ha tenido varios inconvenientes en su detención y sobre eso no existen informes. Relata que siente miedo por sus sobrinas, reiterando la existencia de una denuncia contra las hermanas Pereyra por un ataque a las mismas.	
	Julio Merivilio. Conoce hace muchos años a Osvaldo Castillo y Andrea Peruca. Por relaciones de trabajo, por la familia y eso. Luego ha trabajado como compañero de ellos, más que nada de Castillo. Se le consulta por las consecuencias que tendría una pena para ellos, pero en realidad es una persona con un conocimiento bastante tangencial como para establecer consecuencias. Refiere que “no sería justo”.	6'
	Paola Rodríguez. La hermana de Osvaldo Castillo es su madrina y se crio prácticamente con ellos (por haber perdido a su madre desde muy pequeña), por lo que conoce bien a toda la familia. Osvaldo y Andrea siempre han sido muy buenos con ella y las hijas de ellos son como sus hermanas.	3'
	Elsa Marisol Ortega. Osvaldo y Andrea son sus tíos. Explica la composición familiar y la relación con Osvaldo y Andrea. Detalla que son una familia muy unida, que siempre se acompañan, que esta situación les ha superado ya que nunca pensaron que les tocaría vivir algo así. Explica la situación de las dos hijas pequeñas de Osvaldo y Andrea, el temor que tienen en su familia de las consecuencias que una condena tendrá sobre ellas. Relata que una de las hijas ha dicho que si sus padres resultan condenados se quitará la vida.	5'

3. Peticiones

Culminada la presentación de prueba las partes pasan a hacer sus peticiones específicas. El Dr. Patti comunica que han acordado con el abogado de la querrela la inversión en el orden de intervenciones, por tanto es el querellante quien interviene en primer término.

Realiza una alegación de 19 minutos en la que repasa lo presentado en el juicio de responsabilidad y el hecho por el que condenó el jurado. Con relación a los 4 varones dado que les corresponde una pena indivisible en razón del tiempo, no han ofrecido prueba. Anticipa en consecuencia que ante una eventual declaración de inconstitucionalidad de la prisión perpetua se deberá realizar un nuevo juicio de cesura.

En cuanto a Andrea Peruca solicita la imposición de una pena de prisión de 15 años, refiriéndose a la naturaleza de la acción y la extensión del daño causado.

El abogado de la querrela solicita también que se regulen sus honorarios en este acto, haciendo referencia a su intervención a lo largo del proceso y peticionando concretamente que se regulen 400 jus en consecuencia.

Posteriormente **la fiscalía**, en una intervención que tiene una duración de 21 minutos realiza su petición. Sobre la naturaleza de la acción refiere que se ha tratado de un hecho grave, concertado. Ha quedado acreditado que se han aprovechado circunstancias de confianza, de vínculo, de amistad que propiciaron el acercamiento y el accionar final. Ello marca un grado mayor de peligrosidad por parte de quienes obraron.

También valora el empleo de medios para borrar cualquier secuela o rastro posible, culminando con una incineración premeditada (se buscaron elementos de combustión para quemar el cuerpo). En consonancia de ello se transmite el daño resultante: fin a la vida de la víctima y fin del embarazo.

La modalidad y repercusión del hecho también deben considerarse. No porque haya vidas que valgan más que otras. Esto debe analizarse para robustecer la gravedad y severidad de la pena que establece la normativa del CP.

En el universo personal no ve circunstancias que le permitan atenuar o proponer algún análisis respecto de la justicia o no de aplicar la sanción extrema, pero entiende que justa. Resalta el medio empleado. Se ha escuchado a Herrera en una ratificación de sus conclusiones, ya brindadas en la audiencia de juicio propiamente. Ratifica en consecuencia el pedido de prisión perpetua para los 4 condenados.

En cuanto a Andrea Peruca corresponde el análisis general que realizó con relación a los 4 anteriores condenados porque su acción coadyuva a aquellos. Por ello debe considerarse en consonancia con la gravedad de aquellas personas.

Con algún resaltado en las condiciones personales que le lleva a no evaluar atenuantes. Han venido amigos, parientes, para hablar de la bonhomía de Peruca y Castillo. Más allá de entender que estos testimonios tienen un alto peso afectivo y por ello no los descalifica, sí deben evaluarse dentro de las reglas de la sana crítica y con un marco de razonabilidad. A la fiscalía le queda en claro de los dichos de los testigos que declararon que tanto Castillo como Peruca tenían una correcta formación y un alto sentido familiar. Este aspecto que conmueve ante la situación que se genera en el entorno familiar (no puede ser uno ajeno a ello), le lleva a evaluar esta condición como un agravante a lo que cometió: un hecho grave y aberrante más allá de su participación secundaria.

Si bien se ha determinado que todos los hoy condenados en responsabilidad eran libres en su accionar, con relación específica a Peruca señala que al momento de ser entrevistada y evaluada por la psicóloga interviniente se advirtió una clara actitud defensiva con una conciencia en concreto de lo que se había cometido o cuál había sido su accionar. La fiscalía hace esa inferencia, no pretende colocar palabras en el informe que no surgen: infiere que Andrea sabía lo que estaba haciendo, obró en consecuencia y por su grado de inteligencia tuvo pleno dominio de la situación. Más allá de que se trate de una participación secundaria. Es más: se atreve a decir que contribuyó con su conducta a que se perpetrara el hecho. En función a esta exposición adhiere a la pena de 15 años solicitada por la querella.

Referencia aspectos de interés y deja planteadas estas cuestiones a consideración, con documentación que pone a disposición de las partes:

1. Pide costas procesales. En ella lo que implica el gasto casuístico: pericias, viáticos, etc. Ascienden a \$ 318.569, 62. Las planillas correspondientes a estos gastos están a disposición.
2. EN el marco del Art. 23 CP solicita el decomiso de los dos vehículos empleados para la comisión del hecho: HYLUX de Diego Marillán y KANGOO de Luciano Hernández.
3. Autorización al MPF para disponer de los secuestros generados en la presente causa.

A momento de su intervención (que tiene una duración de 25 minutos), la **Dra. Fanessi** inicia llamando la atención sobre la aparente solicitud de la querella de otorgar un plus más grande de responsabilidad a Andrea Peruca por el solo hecho de ser mujer.

Solicita que no se valoren las declaraciones de la Lic. Álvarez (psicóloga que informó sobre la situación de Andrea Peruca) en función a haber sido un testimonio declarado inadmisibles por un juez de garantías y a que no se ofreció el informe como documental.

Se opone a la imposición de costas, alegando que se trata de un juicio penal, no civil.

Posteriormente solicita la inconstitucionalidad de la prisión perpetua como pena imponible haciendo una sólida argumentación sobre la vulneración al principio de culpabilidad que genera una pena con esas características, enfatizando en la posibilidad real de destrucción física y psíquica de la persona que la sufre. Indica que no resulta una pena humanitaria, proporcional ni razonable. Cita doctrina y jurisprudencia para apoyar sus puntos, indicando expresamente a los autores que consideran que toda pena superior a 10 años es una vulneración del fin resocializador. Recuerda también que Argentina adhiere al Estatuto de Roma que comprende los crímenes entendidos como de máxima lesividad. La pena máxima en el Estatuto es de 25 años y esa referencia no puede ser obviada al considerar esta situación. En función a ello solicita la declaración de inconstitucionalidad, la utilización de la escala penal del homicidio simple y la imposición de una pena de 8 años para el Sr. Osvaldo Castillo.

Con relación a la situación de Andrea Peruca plantea la inconstitucionalidad de las escalas mínimas. La acusación está pidiendo 15 años cuando por un homicidio simple, en una persona primaria y sin antecedentes se podría pedir el mínimo que son 8 años. La acusación contra la Sra. Peruca es por haber destruido un acolchado y lavado un vehículo, por lo que sostiene que ni siquiera estaríamos en un contexto como para aplicar una pena de 10 años. En función a ello solicita la inconstitucionalidad de las escalas mínimas por violación al principio de proporcionalidad. Cita doctrina que habla de la inconstitucionalidad de las escalas mínimas, entendiendo que los mínimos constituyen pautas de orden orientativo, valorativo. Cuando la aplicación de un mínimo diese por resultado una desproporción con la culpabilidad, el tribunal debe apartarse de ese mínimo. En consecuencia solicita la aplicación de la pena de 4 años para Andrea Peruca, ya sea utilizando la escala del homicidio simple por la declaración de inconstitucionalidad de la prisión perpetua o declarando inconstitucional el mínimo de la pena imponible como partícipe secundaria en un hecho principal penado con prisión perpetua.

Con relación a la situación personal de Peruca y Castillo hace referencia a la unidad familiar acreditada en la audiencia y refiere el sostén espiritual y amoroso de la familia. Habla de la calidad de padres con respecto a las niñas y sobre el gran problema de tener dos hijas que requieren la presencia de los padres: 10 y 15 años. Recuerda que los familiares que están hoy a cargo de las niñas sienten temor en la salud de estas niñas. Destaca el relato de Paola Rodríguez desde su trágica experiencia de no contar ni con su madre ni con su padre. Específicamente se refiere como atenuantes a la inexistencia de antecedentes penales, ningún tipo de vinculación a ninguna causa con anterioridad. Han transcurrido su vida de manera normal, en términos de trabajo, familia, educación de sus hijos.

El Dr. Quintero Marco, por su parte, en una intervención de diez minutos se opone en primer término a la imposición de costas procesales. También se opone al decomiso solicitado por la fiscalía aduciendo que en el proceso nunca se identificó que la Toyota identificada en el caso fuese la de su defendido (en función a que nunca pudo identificarse la patente).

Posteriormente adhiere a la solicitud de inconstitucionalidad de la prisión perpetua planteada por la Dra. Fanessi haciendo suyos los argumentos ya presentados. En consecuencia, solicita la aplicación de la escala del Art. 79 CP y pide se imponga la pena mínima a sus dos defendidos.

Finalmente interviene el Dr. Segovia por un lapso de diez minutos. Con relación al decomiso de la camioneta Kangoo recuerda que su defendido tenía el bien en leasing, por lo que debe realizarse una comunicación al BPN, como titular del mismo.

Menciona que en función a los antecedentes jurisprudenciales existentes no hará la solicitud de inconstitucionalidad de la prisión perpetua. Sí se refiere y solicita la inconstitucionalidad del Art. 14 del CP en tanto limita el acceso a los beneficios durante la ejecución de pena para determinados delitos. En el mismo sentido refiere la inconstitucionalidad del Art. 56 bis de la Ley 24660.

Se refiere a la Ley 26200 que ha incorporado el Estatuto de Roma, señalando concretamente su Art. 110 y la posibilidad de revisar la condena con las 2/3 partes del cumplimiento. Indica que si esa posibilidad se contempla para los delitos contemplados en el Estatuto de Roma, no es desproporcionado solicitar la misma posibilidad para el delito que aquí se juzga. Solicita, en consecuencia, se realice una utilización de esa normativa y se fije la revisión de la condena en un plazo para este caso.

4. Resolución

He de decir inicialmente que en coincidencia con Raúl O. Salinas (*la regulación del juicio sobre la pena. Revista de Derecho Penal. Año IV N° 10. Ediciones INFOJUS, Página 181*), considero que la audiencia de cesura debe entenderse como **acto inicial** en la concreta determinación de la pena a lo largo de toda la ejecución. La determinación concreta de la pena no es algo estático sino un proceso permanente, flexible y necesariamente sujeto a ajustes y a revisión y control. En ese sentido es que dictaré la resolución que a continuación fundo, procurando ordenar las solicitudes y planteos de las partes sin reiteraciones ni superposiciones.

a. Solicitud de costas procesales realizada por la fiscalía

El titular de la acción es el Estado a través del Ministerio Público Fiscal. Así lo ha establecido nuestra normativa procesal y la ley orgánica específica del MPF.

No sólo tiene la titularidad de la acción sino que tiene amplias facultades para decidir qué casos persigue y cuáles no.

Una vez que decide intervenir en un caso e involucra a personas concretas como imputadas de su investigación, estas personas están amparadas por todas las garantías constitucionales que intentan (no siempre con éxito) equilibrar la persecución estatal con la defensa individual de las personas.

Entiendo y asumo que la investigación de un hecho de esta gravedad, con varias líneas de investigación y un número importante de personas involucradas no ha sido fácil. Pero también he visto a lo largo del juicio la reiteración de testimonios y resultados de determinados análisis que bien podrían haberse condensado. Sin ir más lejos hubo una diferencia notoria entre la prueba originalmente ofrecida y la prueba finalmente producida en el debate. No es de mi incumbencia y escapa a mi intención realizar valoraciones estratégicas sobre el modo de conducir las investigaciones y producir la prueba en consecuencia. Pero a los efectos de evaluar la inversión de la investigación y la responsabilidad de su costo considero necesario hacer el señalamiento anunciado.

En ese contexto, hacer caer los costos de una investigación en cabeza de las personas que han sido investigadas sería el equivalente a cobrarle a la ciudadanía porque el Estado los persiga penalmente. Por ello no haré lugar a la solicitud.

b. Solicitud de decomiso de los dos vehículos mencionados por la fiscalía en el marco del Art. 23 CP

Haré lugar al mismo en tanto ha sido parte concreta de la discusión del jurado si esos vehículos habían sido utilizados para cometer el ilícito (en la página 5 de las instrucciones al jurado, en la sección hechos controvertidos se les presentó específicamente la consulta sobre esos dos vehículos).

En el caso de la Renault Kangoo será tarea de la fiscalía realizar las citaciones que el Dr. Segovia ha mencionado con relación al BPN como titular del vehículo en cuestión.

c. Autorización al MPF para disponer de los secuestros generados en la presente causa

Se hace lugar a la misma, quedando bajo responsabilidad de la fiscalía lo que ocurra con esos secuestros. Dado que se trata de una cuestión de carácter casi formal, entiendo que no es necesario mayor fundamento para hacer lugar a este punto.

d. Planteos de inconstitucionalidad de la prisión perpetua

No haré lugar a estos planteos. Conforme la doctrina de la CSJN la declaración de inconstitucionalidad de una norma es un acto de suma gravedad institucional y ello debe valorarse detenidamente al decidir sobre el punto.

Considero que declarar la inconstitucionalidad de la prisión perpetua en este caso sería un acto de heroicidad momentánea. Me refiero concretamente a que como lo ha señalado el Dr. Segovia en la audiencia, las declaraciones de inconstitucionalidad de esta pena no tienen posibilidad real de prosperar una vez que las mismas son revisadas por tribunales superiores.

Por ello, si en este minuto yo afirmara que la prisión perpetua es inconstitucional sólo estaría enviándole el tema al Tribunal de Impugnación, para dejar en esa instancia el peso de una decisión que me corresponde tomar a mí. Y con un agravante adicional: conociendo que existen precedentes del Tribunal de Impugnación en que ya ha habido manifestaciones concretas y fundadas sobre la constitucionalidad de este tipo de pena (Díaz, Calello).

A nivel personal, debo decir que comparto muchos de los argumentos que han vertido las partes para solicitar la inconstitucionalidad de esta pena en específico. Pero como funcionaria pública no puedo obviar las decisiones que existen ratificando la constitucionalidad de la misma. Declarar en este momento del proceso la inconstitucionalidad implicaría generar una falsa expectativa en los condenados en sentido que tendrán la posibilidad de una pena distinta a la fijada para el delito por el que han sido condenados. Por ello no haré lugar a este planteo de inconstitucionalidad.

e. Planteo de inconstitucionalidad de los mínimos legales.

Tampoco haré lugar a esta solicitud. Valoro la argumentación presentada y el esfuerzo por mostrar la deshumanización a la que llevamos a nuestro sistema penal no sólo hoy aquí, sino probablemente a diario. Sin embargo, la facultad de establecer las escalas penales es legislativa. Corresponde a un poder distinto del Estado y mi deber como jueza es ajustar mis decisiones a esas escalas penales.

¿Podría existir un sistema sin mínimos? Por supuesto que sí. Nuevamente, a nivel personal es el sistema que yo desearía para ejercer la judicatura. Pero no es el sistema vigente y no

he visto en este caso una situación de gravedad tan extrema que me permita justificar de alguna forma la perforación del mínimo establecido por el legislador.

f. Solicitudes de inconstitucionalidad de los Arts. 14 del CP y 56 bis de la Ley 24660,

No me pronunciaré al respecto debido a que considero que son cuestiones propias de la ejecución de la pena y llegado el momento será la jueza o juez de ejecución que controle ese momento procesal y el cumplimiento del régimen progresivo quien deberá valorar estas circunstancias (si lamentablemente permanecen vigentes en aquel momento).

g. Solicitud de la utilización del Estatuto de Roma

No escapa a mi conocimiento que en los precedentes mencionados (Díaz, Calello) ya se han presentado discusiones sobre el uso del Estatuto de Roma. Sin embargo, entiendo que lo que aquí se plantea es una solicitud diferente: en tanto en los casos citados se pretendió el uso de dicho instrumento para fijar un tope máximo en la imposición de la prisión perpetua, en este caso el Dr. Segovia ha solicitado la utilización del Art. 110 del Estatuto de Roma como baremo para fijar una posibilidad proporcional de revisión de la necesidad de la condena.

El Art. 110 del Estatuto de Roma (aprobado por Ley 25390 con Ley de implementación 26200) se denomina **examen de una reducción de la pena** y establece en su inciso 3 que *cuando el recluso haya cumplido las dos terceras partes de la pena o 25 años de prisión en caso de cadena perpetua, la Corte revisará la pena para determinar si ésta puede reducirse. La revisión no se llevará a cabo antes de cumplidos esos plazos.* Como puede observarse, no se trata de una posibilidad de hacer cesar la pena o cambiar el monto previsto según la normativa específica sino que implica una posibilidad cierta de revisión de la necesidad de la condena. Esta posibilidad, entiendo, no implica apartarse de la normativa ni ir más allá de lo posible en la decisión y por ello he de hacer lugar a la solicitud.

En ese sentido haré mías las palabras del Dr. Mario Juliano, quien recientemente ha tomado una decisión similar en el fuero penal de la provincia de Buenos Aires (Expte. 5787 Villanueva César Raúl s/ homicidio agravado. Sentencia de 8 de junio de 2018):

- a. Existe una posibilidad de compatibilizar la imposición de una pena de esta índole (prisión perpetua) con los reparos que merece su naturaleza: ordenar que dentro de veinte años se revise si continúa siendo útil, necesario y conveniente mantener al condenado privado de la libertad.
- b. Un mecanismo de esta índole tiene arraigo en la proscripción de las penas crueles, inhumanas y degradantes y en la propia filosofía del artículo 18 constitucional, que veda que la prisión pueda ser empleada como un castigo.
- c. Pero también en el artículo 110 del Estatuto de Roma que admite la reducción de las penas por los delitos más graves concebidos por la humanidad una vez transcurridas las dos terceras partes de su duración. Si esto puede ocurrir en delitos excepcionales, mucho más justificado se encuentra en delitos comunes, que pese a su gravedad jamás podrán ser comparados con un genocidio. Dentro de veinte años otro juez o jueza, en un mundo distinto y ojalá mejor que el que habitamos actualmente, deberá verificar cuál ha sido el desempeño de los Sres. Fabio Marillán, Diego Marillán, Osvaldo Castillo y Carlos Luciano Hernández en su privación de libertad, si esa privación de la libertad ha sido

suficiente a los fines constitucionales de las penas y si se encuentran en condiciones de reintegrarse al medio libre.

- d. El período de veinte años para hacer la revisión no es caprichoso: remite al plazo que era necesario purgar en prisión para acceder a la libertad condicional en el artículo 13 del Código Penal, previo a la reforma de 2004.

h. Graduación de la pena solicitada para la Sra. Andrea Peruca,

Dado que he adelantado que no declararé la inconstitucionalidad de los mínimos legales me mantendré en la escala penal establecida por el Art. 46 que establece un mínimo de 10 y un máximo de 15 años.

Para establecer la pena he considerado las referencias realizadas expresamente por el Dr. Patti en función a la naturaleza de la acción como un hecho grave, concertado, en el que se aprovecharon circunstancias de confianza, de vínculo, de amistad. Eso propició el acercamiento y el accionar final y la consecuente mayor peligrosidad de quienes obraron.

Ha quedado acreditado, y lo valoro en perjuicio al momento de proyectar la pena, que Andrea Peruca tenía una relación de familiaridad con Fernanda Pereyra. Fueron varios los testigos que concurrieron a la audiencia y señalaron que la víctima vivía en su casa junto a su hijo; que incluso Andrea Peruca le prestaba ropa. Ese grado de familiaridad me resulta relevante para pensar en una mayor vulnerabilidad de Pereyra ante el ataque sufrido.

También considero en perjuicio la acción posterior a darle muerte a Pereyra, consistente en incinerar el cuerpo hasta dejarlo reducido y difícilmente identificable hace pensar en la intencionalidad de ocultar toda evidencia vinculada con el hecho. Si bien está claro que Peruca no participó en forma directa en este accionar, ha sido condenada como partícipe secundaria y se asume su conocimiento sobre el mismo. También tuvo participación directa en otra circunstancia tendiente a la desaparición de evidencia: el lavado de la camioneta kangoo.

Coincido con la fiscalía en que si bien todos los testimonios presentados han referenciado que se trata de buenas personas con lazos familiares fuertes, se ha tratado de argumentos más emocionales que pertinentes a la hora de proyectar la pena a imponerse.

Valoro sí en términos de atenuante la circunstancia de que la Sra. Peruca no tiene ningún tipo de antecedente y que, al igual que todas las personas que se han visto involucradas en este conflicto, su contexto es de vulnerabilidad. Con trabajos esporádicos, dos hijas pequeñas, sin mayores estudios ni posibilidades reales de una vida distinta a la que hemos podido observar a lo largo de las audiencias. Adicionalmente, la forma de relación que ha sido descrita y presentada a través de los testigos entre todos los involucrados en este caso me lleva a pensar que el grado de autodeterminación de la conducta de la Sra. Peruca en forma independiente a su pareja y el resto de los acusados, no era alto al momento del hecho. En apoyo a esta afirmación recalco que todos los testigos que han declarado en la audiencia se han referido en primer término a su relación y conocimiento de Castillo y como consecuencia a la relación con Peruca; la han descrito como una persona tranquila, dócil, acoplada a la familia de Castillo.

No consideraré **bajo ningún motivo** las referencias realizadas por el abogado de la querrela en sentido que por tratarse de una mujer la reprochabilidad hacia ella debería ser mayor. Tampoco las confusas alusiones sobre la actividad de un cabaret que apareció

recién en esta audiencia de cesura, de forma tangencial y sin ninguna pertinencia con relación a la discusión concreta que debíamos sostener ni al hecho que se ha juzgado.

En función a estos extremos no haré lugar a la solicitud de imposición del máximo de la pena que ha efectuado la acusación, estableciendo el monto en 12 años.

i. Solicitud de honorarios anunciada por el querellante

En función a que es necesario hacer una verificación más fina sobre su intervención en el proceso y en las 30 audiencias que ha mencionado, no dispondré dicha regulación en este momento sino que solicito al querellante que haga su presentación fundada por escrito y yo resolveré en consecuencia.

En función a lo dicho entonces, **RESUELVO:**

- I. Condenar a los señores Carlos Luciano Hernández, DNI 30518935, Diego Hernán Marillán DNI 32473719, Osvaldo Castillo DNI 21457722 y Fabio Javier Marillán DNI 35024485, a la pena de prisión perpetua, por resultar coautores penalmente responsables del delito de HOMICIDIO AGRAVADO POR EL CONCURSO PREMEDITADO DE DOS O MÁS PERSONAS, cometido el 20 de julio de 2017 en Rincón de los Sauces, en perjuicio de Fernanda Pereyra, más las accesorias legales que fija el Art. 12 CP.
- II. ORDENAR que dentro de veinte (20) años contados a partir de la fecha se revise la pertinencia, utilidad, necesidad y conveniencia de mantener la pena impuesta a los Señores Marrillán, Marillán, Castillo y Hernández.
- III. Condenar a Andrea Matilde Peruca, DNI 24657563 a la pena de doce años de prisión por resultar partícipe secundaria en el homicidio agravado por el concurso premeditado de dos o más personas cometido en perjuicio de Fernanda Pereyra, más las accesorias legales que fija el Art. 12 CP.
- IV. Ordenar el decomiso de las dos camionetas secuestradas en el presente caso (Toyota Hylux y Renault Kangoo) quedando a cargo de la fiscalía el trámite que deba realizarse con el BPN.
- V. Rechazar la solicitud de costas de la investigación solicitada por el Ministerio Público Fiscal.
- VI. Autorizar al MPF para que disponga de los secuestros generados en la presente causa, quedando bajo su responsabilidad el destino de los mismos.
- VII. Posponer la fijación de honorarios al querellante para el momento en que presente su petición fundada por escrito y pueda evaluarse la misma con el correspondiente detalle.